

## INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	29/12/2025	Numero de contrato:	CD-45-2025-1430
Nombres y apellidos del contratista:	ARTURO POLO SUÁREZ		
Fecha de inicio contrato:	17/02/2025	Fecha de finalización contrato:	16/12/2025
Valor total del contrato	\$72.800.000	Valor a cobrar en este mes	\$7.280.000
Periodo del informe:	INFORME DEL 17 DE OCTUBRE AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2025	Informe número:	09
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
<p>1. Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin.</p> <p>2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados.</p> <p>3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados.</p> <p>4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso.</p> <p>5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría</p> <p>6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital.</p> <p>7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso.</p> <p>8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda.</p> <p>9. Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados.</p> <p>10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa</p>	<p style="text-align: center;">1. Durante este periodo se asignaron los siguientes procesos:</p> <p>1.1 Demandante: WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL. Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. . Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicado: 08001333300420250025100 Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000 Actuación: 04/11/2025 Estado: ADMITE DEMANDA</p> <p>1.2 Demandante: MILADYS DEL CARMEN AGUAS MEDINA Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicado: 08001333300920250014100 Juzgado: 09 ADMINISTRATIVO Actuación: 12/11/2025 Estado: ADMITE DEMANDA</p> <p style="text-align: center;">2. Durante este periodo se presentaron contestaciones de demanda en los siguientes procesos asignados:</p> <p style="text-align: center;">NO SE PRESENTARON CONTESTACIONES DE DEMANDA EN EL PERIODO</p>

<p>jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual.</p> <p>11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva.</p> <p>12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación.</p> <p>13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente.</p> <p>14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma.</p> <p>15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente.</p> <p>16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte.</p> <p>17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente.</p> <p>18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente.</p> <p>19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados.</p> <p>20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato.</p> <p>21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla.</p> <p>22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.</p>	<p>3. Durante este periodo se emitió sentencia en los siguientes procesos asignados:</p> <p>3.1 Demandante: ELVER ENRIQUE FONTALVO MORALES Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicado: 08001333301120220018900 Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011 Actuación: 13/11/2025 Estado: SENTENCIA DE FECHA 26-09-2025, MEDIANTE LA CUAL SE FALLA: PRIMERO: CONFIRMASE LA SENTENCIA</p> <p>4. Durante este periodo se presentaron movimientos en los siguientes procesos asignados:</p> <p>4.1 Demandante: ERICA SOFIA CAHUANA ACUÑA Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) Tipo De Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Juzgado: CATORCE ADMINISTRATIVO Radicación: 08001333301420240019100 Actuación: 17/010/2025 – 24/10/2025 Estado: 17/10/2025 PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: 1.- DAR APLICACIÓN EN EL PRESENTE CASO A LA FIGURA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA. – 24/10/2025 FIJACION EN LISTA MEDIANTE LA CUAL SE CORRE TRASLADO A: ESCRITO SOLICITO ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN DE AUTO CON FECHA DEL 16 OCTUBRE 2025</p> <p>4.2 Demandante: EUNICE ESTER ROMO BORJA Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P) – NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicado: 08001333300720240000600 Juzgado: 07 ADMINISTRATIVO Actuación: 17/10/2025 Estado: ADMITE DEMANDA – PENDIENTE NOTIFICACIÓN PERSONAL.</p> <p>4.3 Demandante: MAGALY ASTRID DURAN GUERRERO Demandado: NACION - MIN EDUCACION - D.E.I.P DE BARRANQUILLA Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicado: 08001333300920180021100 Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 009 Actuación: 20/10/2025 Estado: PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: PRIMERO.- FÍJESE EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2025, A PARTIR DE LAS 10:00 .M., COMO FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL</p> <p>4.4 Demandante: ISMENIA SILVERA AYALA Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y OTROS, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA</p>
--	--

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300320200008400  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003  
Actuación: 21/10/2025 – 05/11/2025  
Estado: 21/10/2025 PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE:  
PRIMERO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN  
SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO – 05/11/2025 ALEGATOS  
DE CONCLUSION POR PARTE DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA

4.5

Demandante: FELICIANO BURGOS MANCILLA  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)  
Tipo De Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Juzgado: CUARTO ADMINISTRATIVO  
Radicación: 08001333300420250010500  
Actuación: 21/10/2025  
Estado: TRAMITE PARA SENTENCIA ANTICIPADA

4.6

Demandante: MARTA ROSA VILLAREAL GUERRERO  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)  
Tipo De Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Juzgado: TERCERO ADMINISTRATIVO  
Radicación: 08001333300320250006600  
Actuación: 22/10/2025  
Estado: 22/10/2025 FIJACION EN LISTA MEDIANTE LA CUAL SE CORRE TRASLADO A LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS. TRAMITE PARA SENTENCIA ANTICIPADA

4.7

Demandante: CARMEN AMPARO CAMPO URIBE  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA .  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300320250005100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003  
Actuación: 22/10/2025  
Estado: FIJACION EN LISTA MEDIANTE LA CUAL SE CORRE TRASLADO A LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS

4.8

Demandante: DAVID ANTONIO NIEBLES CAMARGO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301120240024800  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011  
Actuación: 24/10/2025  
Estado: CONCEDE APELACION

4.9

Demandante: JULIO CESAR NOVOA FONTALVO  
Demandado: DAMAB DEIP DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001233300020150035001

Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

Actuación: 30/10/2025

Estado: AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

4.10

Demandante: WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. .

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300420250025100

Juzgado: 04 ADMINISTRATIVO

Actuación: 04/11/2025

Estado: ADMITE DEMANDA

4.11

Demandante: MILADYS DEL CARMEN AGUAS MEDINA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300920250014100

Juzgado: 09 ADMINISTRATIVO

Actuación: 12/11/2025

Estado: ADMITE DEMANDA

4.12

Demandante: ELVER ENRIQUE FONTALVO MORALES

Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301120220018900

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011

Actuación: 13/11/2025

Estado: SENTENCIA DE FECHA 26-09-2025, MEDIANTE LA CUAL SE FALLA: PRIMERO: CONFIRMASE LA SENTENCIA

Actuación: 13/11/2025

Estado: CONFIRMA SENTENCIA

Durante este periodo realicé la vigilancia y control de los siguientes procesos:

1.

Demandante: FELICIA ESTELA BARCELO SOLANO

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300320160010100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003

2.

Demandante: FANNY OROZCO DE FERRER

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ORDINARIO LABORAL

Radicado: 08001310500320160031200  
Juzgado: JUZGADO DEL CIRCUITO LABORAL 003

3.  
Demandante: ROBINSON PRADA OVIEDO  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001233300020150013500  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

4.  
Demandante: AMPARO JIMENEZ DE PACHECO  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)  
Tipo de proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicado: 08001310500820150030900  
Juzgado: JUZGADO DEL CIRCUITO LABORAL 008

5.  
Demandante: JORGE VITOLA SAMPAYO  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001233300020160095200  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

6.  
Demandante: VERA JUDITH MERCADO PACHECO  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001233300020170070300  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

7.  
Demandante: YURI RAFAEL MEZA ORTIZ  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001233300020170092100  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

8.  
Demandante: LILIANA MARIA PAJARO  
Demandado: NACION- MINIEDUCACION- FOMAG- DISTRITO DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301420170063800  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 014

9.  
Demandante: NATALIA MANOTAS GUZMAN  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001233300020170138003

Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

10.

Demandante: JACKELINE RAQUEL REINA SENIOR

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001233300020180050400

Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

11.

Demandante: MAGALY ASTRID DURAN GUERRERO

Demandado: NACION - MIN EDUCACION - D.E.I.P DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300920180021100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 009

12.

Demandante: JUDITH HERRERA TURIZO

Demandado: NACION - MIN EDUCACION - D.E.I.P DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300120180035100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 001

13.

Demandante: OFELIA NOHEMI GONZALEZ LEON

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001233300020130024500

Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

14.

Demandante: MONICA PATRICIA GUARDO MARTINEZ

Demandado: D.E.I.P DE BARRANQUILLA Y OTROS

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300420180041100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 004

15.

Demandante: CARLOS ALBERTO ECHEVERRIA MEJIA

Demandado: D.E.I.P DE BARRANQUILLA Y OTROS

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300520180041700

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

16.

Demandante: JHON JAIRO FONTALVO PINO

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001233300020180081600

Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

17.

Demandante: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300920190003600

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 009

18.

Demandante: LUZ MARINA GARCES MARTINEZ

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300820190008400

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 008

19.

Demandante: MAURA RIQUETT CASTRO

Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300420190012500

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 004

20.

Demandante: CLINICA ALTO DE SAN VICENTE

Demandado: DISTRITAL ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300720190014400

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 007

21.

Demandante: MIRIAM ESTHER DE LOS REYES RUIZ

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300220190020700

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002

22.

Demandante: MERY SOFIA GUZMAN GUTIERREZ

Demandado: CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001233300020190067600

Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

23.  
Demandante: MARINA GRAU  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - E.S.E. REDEHOSPITAL LIQUIDADA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301320200001100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 013

24.  
Demandante: YADIRA DEL CARMEN NIETO ARRIETA  
Demandado: CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 080012333000202000033600  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

25.  
Demandante: MARELVY ELENA SAYAS TORREGROSA  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - E.S.E. REDEHOSPITAL LIQUIDADA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300520200004400  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

26.  
Demandante: MILDRED SIERRA MERLANO  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300920200002300  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 009

27.  
Demandante: ISMENIA SILVERA AYALA  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y OTROS, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300320200008400  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003

28.  
Demandante: RUBBY MATTOS VILLANUEVA  
Demandado: DEIP  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301220210004100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 012

29.  
Demandante: HECTOR COLMENARES VARGAS  
Demandado: DEIP BARRANQUILLA Y OTRO  
Tipo de proceso: ACCION DE REPARACION DIRECTA  
Radicado: 08001333300620210000200  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 006

30.

Demandante: MANUEL ANTONIO OROZCO BACA  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-CONTRALORIA DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001233300020150071100  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

31.

Demandante: WILLIAM BRAVO PEÑA  
Demandado: ALCALDIA DE BARANQUILLA YOTROS  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001233300020180104100  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

32.

Demandante: AVELINO PADILLA MARTNEZ  
Demandado: ALCALDE DISTRITO DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicado: 08001220500120160036300  
Juzgado: TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL 001

33.

Demandante: MONICA MENDOZA NIEBLES  
Demandado: D.E.I.P DE BARRANQUILLA Y OTROS  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301020210020900  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 010

34.

Demandante: ALCIBIADES DE ASIS BUSTILLO CERVANTES  
Demandado: DISTRITO DE BQ, COLPENSIONES, GOBERNACION DEL AT Y CONTRALORIA DTAL DEL ATLANTICO  
Tipo de proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicado: 08001310500420210027300  
Juzgado: JUZGADO DEL CIRCUITO LABORAL 004

35.

Demandante: GERALDINE MATALLANA FORERO  
Demandado: D.E.I.P DE BARRANQUILLA Y OTROS  
Tipo de proceso: ACCION DE REPARACION DIRECTA  
Radicado: 08001333300720210015100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 007

36.

Demandante: CIRO GARCIA IZAQUITA  
Demandado: D.E.I.P DE BARRANQUILLA Y OTROS  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300320210020700  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003

37.

Demandante: HENRY ZULUAGA  
Demandado: COLPENSIONES

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301420210013800

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 014

38.

Demandante: OLINDA ALBINO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR SAMIR SANDOVAL ALBINO

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - ELECTRICARIBE E.S.P EN LIQUIDACIÓN.

Tipo de proceso: ACCION DE REPARACION DIRECTA

Radicado: 08001333300620210019300

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 006

39.

Demandante: JULIO CESAR NOVOA FONTALVO

Demandado: DAMAB DEIP DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001233300020150035001

Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

40.

Demandante: JOSÉ PABLO INSIGNARES BOLIVAR

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –DISTRITO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300920210018200

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 009

41.

Demandante: GERDY ROSA HODWALKER MARTINEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301120220007700

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011

42.

Demandante: HERNAN DARIO DE LA HOZ DIAZ

Demandado: NACIÓN - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300120220011200

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 001

43.

Demandante: HUSSEIN HAMET PIMIENTA REDONDO

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300220220010300

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002

44.  
Demandante: ANGELICA DE FATIMA SILVERA DE LAROSA  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG -  
DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001333300120220011700  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 001

45.  
Demandante: CELIA INES MARENCO MUÑOZ  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE  
BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001333301120220010700  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011

46.  
Demandante: INGRID DE JESUS ESCORCIA CRESPO  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG -  
DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001333300120220017000  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 001

47.  
Demandante: ELVER ENRIQUE FONTALVO MORALES  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE  
BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001333301120220018900  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011

48.  
Demandante: JAZMIN MARIA BULA BARRETO  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE  
BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001333300120220018200  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 001

49.  
Demandante: DAVID MARENCO TEJEDO  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE  
BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001333300520220016100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

50.  
Demandante: ADELA MARIA PALOMINO OSSA  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG -  
DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301420220017100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 014

51.

Demandante: ALCIRA EDITH ROLONG PATIÑO

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301420220017200

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 014

52.

Demandante: ALFONSO ROBERTO ARZUZA GÓMEZ

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301420220017300

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 014

53.

Demandante: ANA YAMILE POLO RIPOLL.

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300520220031300

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

54.

Demandante: CARLOS HUMBERTO ATENCIA PRINS

Demandado: NACIÓN - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300520220030100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

55.

Demandante: CANDELARIA DEL SOCORRO MERIÑO BUELVAS

Demandado: NACIÓN - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300520220028000

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

56.

Demandante: WALDITRUDES TAPIAS BOLAÑO

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301420220016100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 014

57.

Demandante: GREICE PAMELA GAMERO SUAREZ  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301020220043000  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 010

58.

Demandante: ODALYS MARÍA PÉREZ MEZA.  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301020230006200  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 010

59.

Demandante: SILVANA SANJUAN PALMA  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300620220036100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 006

60.

Demandante: MARTHA LUCIA CONEO MANZUR  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301320230001400  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 013

61.

Demandante: REBECA MARIA DUQUE PALOMINO.  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301320230003600  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 013

62.

Demandante: OSCAR VIVIAN BOLAÑO COLON  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301320230004500  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 013

63.

Demandante: JULIO ENRIQUE BERRIO BATISTA.

Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300520230000700  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

64.  
Demandante: YASMIN ELENA OSORIO MORA  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301320230004100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 013

65.  
Demandante: MONICA PATRICIA HUGUETH MOLINA  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300520230029700  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

66.  
Demandante: CLARA ELENA NARVAEZ DE MOYA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300620230029100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 006

67.  
Demandante: YADIRA SEGURO GUTIÉRREZ  
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG - DEIP BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300620230032700  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 006

68.  
Demandante: ANA MODESTA PEREZ GUZMAN  
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL , DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTURIO DE BARRANQUILLA, FIDUPREVISORA- FOMAG  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301520240001900  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 015

69.  
Demandante: MARIA BENILDA RODRIGUEZ YEPES.  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301220230035100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 012

70.

Demandante: DELVIS DEL PILAR MERCADO ESCORCIA

Demandado: DISTRITO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301020230035700

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 010

71.

Demandante: GUILLERMO ENRIQUE ACEVEDO GOMEZ

Demandado: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300520240001000

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

72.

Demandante: NOLIS MORALES RUIZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIODISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300920230036800

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 009

73.

Demandante: VISITACION REYES MIRANDA-

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,-

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300520240002100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

74.

Demandante: PAOLA ANDREA SIERRA VARELA

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300620240009900

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 006

75.

Demandante: ARIEL ANTONIO VILLAREAL VILLAREAL

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300920230033800

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 009

76.

Demandante: ALCIRA TORRES HERRERA

Demandado: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA NACION  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Radicado: 08001333300620240013100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 006

77.

Demandante: MARELBIS JUDITH GARIZABALO GUTIERREZ.

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEIP DE  
BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Radicado: 08001333300820240005200

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 008

78.

Demandante: NAHIRYS CONCEPCIÓN MASTRODOMENICO SOLANO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – DISTRITO  
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Radicado: 08001333301520240013300

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 015

79.

Demandante: CECILIA RUEDA RUEDA

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FOMAG Y DEIP BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Radicado: 08001333300120240019500

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 001

80.

Demandante: TERESA MONICA BLANCO ARONNA

Demandado: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA  
Y DISTRITO DE BARRANQUILLA NACION MINISTERIO DE EDUCACION  
FOMAG ADMINISTRADO POR LA FIDUPREVISORA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Radicado: 08001333300320240021500

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003

81.

Demandante: CLAUDIA PATRICIA BARBOZA BARRIOS .

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE  
BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL .

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Radicado: 08001333301320240016800

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 013

82.

Demandante: WALDITRUDES PORRAS CHARRIS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MEGISTERIO – DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301120240021100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011

83.

Demandante: NECER RAFAEL PEREZ RODRIGUEZ

Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFOMAG-D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300720240012200

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 007

84.

Demandante: DAVID ANTONIO NIEBLES CAMARGO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301120240024800

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011

85.

Demandante: ENA DE LOS ANGELES RESTREPO BLANCO

Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301020240023400

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 010

86.

Demandante: CARMEN AMPARO CAMPO URIBE

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA .

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300320250005100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003

87.

Demandante: ERICA SOFIA CAHUANA ACUÑA

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)

Tipo De Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Juzgado: CATORCE ADMINISTRATIVO

Radicación: 08001333301420240019100

88.

Demandante: FELICIANO BURGOS MANCILLA

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)

Tipo De Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Juzgado: CUARTO ADMINISTRATIVO  
Radicación: 08001333300420250010500

89.  
Demandante: INVERHOTELES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
Demandado: CURADURIA URBANA N 1 DE BARRANQUILLA – VINCULADO  
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
Tipo De Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Juzgado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
ATLÁNTICO  
Radicación: 08001233300020160099700W

90.  
Demandante: RUBEN ALEMAN MARQUEZ  
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG – DISTRITO  
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
Tipo De Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Juzgado: 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA  
Radicación: 08001333300620250014100

91.  
Demandante: ROSALBA GARCIA MARTINEZ  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA (D.E.I.P) – CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001233300020140106800  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

92.  
Demandante: XIOMARA ESTHER HERNÁNDEZ SUÁREZ  
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG – DISTRITO  
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
Tipo De Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Juzgado: 15 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA  
Radicación: 08001333301520250017900

93.  
Demandante: EUNICE ESTER ROMO BORJA  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA (D.E.I.P) – NACION-MINISTERIO DE EDUCACION  
NACIONAL-FOMAG  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001333300720240000600  
Juzgado: 07 ADMINISTRATIVO

94.  
Demandante: WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL.  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO  
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. .  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001333300420250025100  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

95.  
Demandante: MILADYS DEL CARMEN AGUAS MEDINA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO  
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

	Radicado: 08001333300920250014100 Juzgado: 09 ADMINISTRATIVO
--	---

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en la plataforma LUPA JURÍDICA y en los correos.

**CORREOS CONTESTACIONES:**

[ccontestaciones24@outlook.com](mailto:ccontestaciones24@outlook.com)

[coordinadorproyectosbaq@gmail.com](mailto:coordinadorproyectosbaq@gmail.com) (Lupa jurídica)

**CORREOS DE ASIGNACIÓN PROCESOS JUDICIALES:**

[notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)

[tpolo@barranquilla.gov.co](mailto:tpolo@barranquilla.gov.co)

**CORREOS DE REMISIÓN PODERES JUDICIALES:**

[secretariajuridica@barranquilla.gov.co](mailto:secretariajuridica@barranquilla.gov.co)

[rperezh@barranquilla.gov.co](mailto:rperezh@barranquilla.gov.co)

[aserrano@barranquilla.gov.co](mailto:aserrano@barranquilla.gov.co)

Cordialmente,



**ARTURO POLO SUÁREZ**

---

C.C. 72.276.316

## INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	29/12/2025	Numero de contrato:	CD-45-2025-1430
Nombres y apellidos del contratista:	ARTURO POLO SUÁREZ		
Fecha de inicio contrato:	17/02/2025	Fecha de finalización contrato:	16/12/2025
Valor total del contrato	\$72.800.000	Valor a cobrar en este mes	\$7.280.000
Periodo del informe:	INFORME DEL 17 DE OCTUBRE AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2025	Informe número:	09
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
<p>1. Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin.</p> <p>2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados.</p> <p>3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados.</p> <p>4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso.</p> <p>5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría</p> <p>6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital.</p> <p>7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso.</p> <p>8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda.</p> <p>9. Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados.</p> <p>10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa</p>	<p style="text-align: center;">1. Durante este periodo se asignaron los siguientes procesos:</p> <p>1.1 Demandante: WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL. Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. . Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicado: 08001333300420250025100 Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000 Actuación: 04/11/2025 Estado: ADMITE DEMANDA</p> <p>1.2 Demandante: MILADYS DEL CARMEN AGUAS MEDINA Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicado: 08001333300920250014100 Juzgado: 09 ADMINISTRATIVO Actuación: 12/11/2025 Estado: ADMITE DEMANDA</p> <p style="text-align: center;">2. Durante este periodo se presentaron contestaciones de demanda en los siguientes procesos asignados:</p> <p style="text-align: center;">NO SE PRESENTARON CONTESTACIONES DE DEMANDA EN EL PERIODO</p>

<p>jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual.</p> <p>11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva.</p> <p>12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación.</p> <p>13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente.</p> <p>14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma.</p> <p>15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente.</p> <p>16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte.</p> <p>17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente.</p> <p>18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente.</p> <p>19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados.</p> <p>20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato.</p> <p>21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla.</p> <p>22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.</p>	<p>3. Durante este periodo se emitió sentencia en los siguientes procesos asignados:</p> <p>3.1 Demandante: ELVER ENRIQUE FONTALVO MORALES Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicado: 08001333301120220018900 Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011 Actuación: 13/11/2025 Estado: SENTENCIA DE FECHA 26-09-2025, MEDIANTE LA CUAL SE FALLA: PRIMERO: CONFIRMASE LA SENTENCIA</p> <p>4. Durante este periodo se presentaron movimientos en los siguientes procesos asignados:</p> <p>4.1 Demandante: ERICA SOFIA CAHUANA ACUÑA Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) Tipo De Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Juzgado: CATORCE ADMINISTRATIVO Radicación: 08001333301420240019100 Actuación: 17/010/2025 – 24/10/2025 Estado: 17/10/2025 PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: 1.- DAR APLICACIÓN EN EL PRESENTE CASO A LA FIGURA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA. – 24/10/2025 FIJACION EN LISTA MEDIANTE LA CUAL SE CORRE TRASLADO A: ESCRITO SOLICITO ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN DE AUTO CON FECHA DEL 16 OCTUBRE 2025</p> <p>4.2 Demandante: EUNICE ESTER ROMO BORJA Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P) – NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicado: 08001333300720240000600 Juzgado: 07 ADMINISTRATIVO Actuación: 17/10/2025 Estado: ADMITE DEMANDA – PENDIENTE NOTIFICACIÓN PERSONAL.</p> <p>4.3 Demandante: MAGALY ASTRID DURAN GUERRERO Demandado: NACION - MIN EDUCACION - D.E.I.P DE BARRANQUILLA Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicado: 08001333300920180021100 Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 009 Actuación: 20/10/2025 Estado: PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: PRIMERO.- FÍJESE EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2025, A PARTIR DE LAS 10:00 .M., COMO FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL</p> <p>4.4 Demandante: ISMENIA SILVERA AYALA Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y OTROS, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA</p>
--	--

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300320200008400  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003  
Actuación: 21/10/2025 – 05/11/2025  
Estado: 21/10/2025 PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: PRIMERO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO – 05/11/2025 ALEGATOS DE CONCLUSION POR PARTE DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA

4.5

Demandante: FELICIANO BURGOS MANCILLA  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)  
Tipo De Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Juzgado: CUARTO ADMINISTRATIVO  
Radicación: 08001333300420250010500  
Actuación: 21/10/2025  
Estado: TRAMITE PARA SENTENCIA ANTICIPADA

4.6

Demandante: MARTA ROSA VILLAREAL GUERRERO  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)  
Tipo De Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Juzgado: TERCERO ADMINISTRATIVO  
Radicación: 08001333300320250006600  
Actuación: 22/10/2025  
Estado: 22/10/2025 FIJACION EN LISTA MEDIANTE LA CUAL SE CORRE TRASLADO A LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS. TRAMITE PARA SENTENCIA ANTICIPADA

4.7

Demandante: CARMEN AMPARO CAMPO URIBE  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA .  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300320250005100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003  
Actuación: 22/10/2025  
Estado: FIJACION EN LISTA MEDIANTE LA CUAL SE CORRE TRASLADO A LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS

4.8

Demandante: DAVID ANTONIO NIEBLES CAMARGO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301120240024800  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011  
Actuación: 24/10/2025  
Estado: CONCEDE APELACION

4.9

Demandante: JULIO CESAR NOVOA FONTALVO  
Demandado: DAMAB DEIP DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001233300020150035001

Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

Actuación: 30/10/2025

Estado: AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

4.10

Demandante: WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. .

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300420250025100

Juzgado: 04 ADMINISTRATIVO

Actuación: 04/11/2025

Estado: ADMITE DEMANDA

4.11

Demandante: MILADYS DEL CARMEN AGUAS MEDINA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300920250014100

Juzgado: 09 ADMINISTRATIVO

Actuación: 12/11/2025

Estado: ADMITE DEMANDA

4.12

Demandante: ELVER ENRIQUE FONTALVO MORALES

Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301120220018900

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011

Actuación: 13/11/2025

Estado: SENTENCIA DE FECHA 26-09-2025, MEDIANTE LA CUAL SE FALLA: PRIMERO: CONFIRMASE LA SENTENCIA

Actuación: 13/11/2025

Estado: CONFIRMA SENTENCIA

Durante este periodo realicé la vigilancia y control de los siguientes procesos:

1.

Demandante: FELICIA ESTELA BARCELO SOLANO

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300320160010100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003

2.

Demandante: FANNY OROZCO DE FERRER

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ORDINARIO LABORAL

Radicado: 08001310500320160031200  
Juzgado: JUZGADO DEL CIRCUITO LABORAL 003

3.  
Demandante: ROBINSON PRADA OVIEDO  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001233300020150013500  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

4.  
Demandante: AMPARO JIMENEZ DE PACHECO  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)  
Tipo de proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicado: 08001310500820150030900  
Juzgado: JUZGADO DEL CIRCUITO LABORAL 008

5.  
Demandante: JORGE VITOLA SAMPAYO  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001233300020160095200  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

6.  
Demandante: VERA JUDITH MERCADO PACHECO  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001233300020170070300  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

7.  
Demandante: YURI RAFAEL MEZA ORTIZ  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001233300020170092100  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

8.  
Demandante: LILIANA MARIA PAJARO  
Demandado: NACION- MINIEDUCACION- FOMAG- DISTRITO DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301420170063800  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 014

9.  
Demandante: NATALIA MANOTAS GUZMAN  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001233300020170138003

Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

10.

Demandante: JACKELINE RAQUEL REINA SENIOR

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001233300020180050400

Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

11.

Demandante: MAGALY ASTRID DURAN GUERRERO

Demandado: NACION - MIN EDUCACION - D.E.I.P DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300920180021100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 009

12.

Demandante: JUDITH HERRERA TURIZO

Demandado: NACION - MIN EDUCACION - D.E.I.P DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300120180035100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 001

13.

Demandante: OFELIA NOHEMI GONZALEZ LEON

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001233300020130024500

Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

14.

Demandante: MONICA PATRICIA GUARDO MARTINEZ

Demandado: D.E.I.P DE BARRANQUILLA Y OTROS

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300420180041100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 004

15.

Demandante: CARLOS ALBERTO ECHEVERRIA MEJIA

Demandado: D.E.I.P DE BARRANQUILLA Y OTROS

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300520180041700

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

16.

Demandante: JHON JAIRO FONTALVO PINO

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001233300020180081600

Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

17.

Demandante: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300920190003600

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 009

18.

Demandante: LUZ MARINA GARCES MARTINEZ

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300820190008400

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 008

19.

Demandante: MAURA RIQUETT CASTRO

Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300420190012500

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 004

20.

Demandante: CLINICA ALTO DE SAN VICENTE

Demandado: DISTRITAL ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300720190014400

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 007

21.

Demandante: MIRIAM ESTHER DE LOS REYES RUIZ

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300220190020700

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002

22.

Demandante: MERY SOFIA GUZMAN GUTIERREZ

Demandado: CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001233300020190067600

Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

23.  
Demandante: MARINA GRAU  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - E.S.E. REDEHOSPITAL LIQUIDADA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301320200001100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 013

24.  
Demandante: YADIRA DEL CARMEN NIETO ARRIETA  
Demandado: CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 080012333000202000033600  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

25.  
Demandante: MARELVY ELENA SAYAS TORREGROSA  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - E.S.E. REDEHOSPITAL LIQUIDADA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300520200004400  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

26.  
Demandante: MILDRED SIERRA MERLANO  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P)  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300920200002300  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 009

27.  
Demandante: ISMENIA SILVERA AYALA  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y OTROS, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300320200008400  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003

28.  
Demandante: RUBBY MATTOS VILLANUEVA  
Demandado: DEIP  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301220210004100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 012

29.  
Demandante: HECTOR COLMENARES VARGAS  
Demandado: DEIP BARRANQUILLA Y OTRO  
Tipo de proceso: ACCION DE REPARACION DIRECTA  
Radicado: 08001333300620210000200  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 006

30.

Demandante: MANUEL ANTONIO OROZCO BACA  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-CONTRALORIA DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001233300020150071100  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

31.

Demandante: WILLIAM BRAVO PEÑA  
Demandado: ALCALDIA DE BARANQUILLA Y OTROS  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001233300020180104100  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

32.

Demandante: AVELINO PADILLA MARTNEZ  
Demandado: ALCALDE DISTRITO DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicado: 08001220500120160036300  
Juzgado: TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL 001

33.

Demandante: MONICA MENDOZA NIEBLES  
Demandado: D.E.I.P DE BARRANQUILLA Y OTROS  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301020210020900  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 010

34.

Demandante: ALCIBIADES DE ASIS BUSTILLO CERVANTES  
Demandado: DISTRITO DE BQ, COLPENSIONES, GOBERNACION DEL AT Y CONTRALORIA DTAL DEL ATLANTICO  
Tipo de proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicado: 08001310500420210027300  
Juzgado: JUZGADO DEL CIRCUITO LABORAL 004

35.

Demandante: GERALDINE MATALLANA FORERO  
Demandado: D.E.I.P DE BARRANQUILLA Y OTROS  
Tipo de proceso: ACCION DE REPARACION DIRECTA  
Radicado: 08001333300720210015100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 007

36.

Demandante: CIRO GARCIA IZAQUITA  
Demandado: D.E.I.P DE BARRANQUILLA Y OTROS  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300320210020700  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003

37.

Demandante: HENRY ZULUAGA  
Demandado: COLPENSIONES

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301420210013800

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 014

38.

Demandante: OLINDA ALBINO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR SAMIR SANDOVAL ALBINO

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - ELECTRICARIBE E.S.P EN LIQUIDACIÓN.

Tipo de proceso: ACCION DE REPARACION DIRECTA

Radicado: 08001333300620210019300

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 006

39.

Demandante: JULIO CESAR NOVOA FONTALVO

Demandado: DAMAB DEIP DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001233300020150035001

Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

40.

Demandante: JOSÉ PABLO INSIGNARES BOLIVAR

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –DISTRITO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300920210018200

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 009

41.

Demandante: GERDY ROSA HODWALKER MARTINEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301120220007700

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011

42.

Demandante: HERNAN DARIO DE LA HOZ DIAZ

Demandado: NACIÓN - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300120220011200

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 001

43.

Demandante: HUSSEIN HAMET PIMIENTA REDONDO

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300220220010300

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002

44.  
Demandante: ANGELICA DE FATIMA SILVERA DE LAROSA  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG -  
DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001333300120220011700  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 001

45.  
Demandante: CELIA INES MARENCO MUÑOZ  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE  
BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001333301120220010700  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011

46.  
Demandante: INGRID DE JESUS ESCORCIA CRESPO  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG -  
DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001333300120220017000  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 001

47.  
Demandante: ELVER ENRIQUE FONTALVO MORALES  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE  
BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001333301120220018900  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011

48.  
Demandante: JAZMIN MARIA BULA BARRETO  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE  
BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001333300120220018200  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 001

49.  
Demandante: DAVID MARENCO TEJEDO  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE  
BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001333300520220016100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

50.  
Demandante: ADELA MARIA PALOMINO OSSA  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG -  
DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301420220017100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 014

51.

Demandante: ALCIRA EDITH ROLONG PATIÑO

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301420220017200

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 014

52.

Demandante: ALFONSO ROBERTO ARZUZA GÓMEZ

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301420220017300

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 014

53.

Demandante: ANA YAMILE POLO RIPOLL.

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300520220031300

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

54.

Demandante: CARLOS HUMBERTO ATENCIA PRINS

Demandado: NACIÓN - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300520220030100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

55.

Demandante: CANDELARIA DEL SOCORRO MERIÑO BUELVAS

Demandado: NACIÓN - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300520220028000

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

56.

Demandante: WALDITRUDES TAPIAS BOLAÑO

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301420220016100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 014

57.  
Demandante: GREICE PAMELA GAMERO SUAREZ  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301020220043000  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 010

58.  
Demandante: ODALYS MARÍA PÉREZ MEZA.  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301020230006200  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 010

59.  
Demandante: SILVANA SANJUAN PALMA  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300620220036100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 006

60.  
Demandante: MARTHA LUCIA CONEO MANZUR  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301320230001400  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 013

61.  
Demandante: REBECA MARIA DUQUE PALOMINO.  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301320230003600  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 013

62.  
Demandante: OSCAR VIVIAN BOLAÑO COLON  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301320230004500  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 013

63.  
Demandante: JULIO ENRIQUE BERRIO BATISTA.

Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300520230000700  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

64.  
Demandante: YASMIN ELENA OSORIO MORA  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301320230004100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 013

65.  
Demandante: MONICA PATRICIA HUGUETH MOLINA  
Demandado: NACION - MINIEDUCACION- FOMAG- DEIP DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300520230029700  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

66.  
Demandante: CLARA ELENA NARVAEZ DE MOYA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300620230029100  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 006

67.  
Demandante: YADIRA SEGURO GUTIÉRREZ  
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG - DEIP BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333300620230032700  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 006

68.  
Demandante: ANA MODESTA PEREZ GUZMAN  
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL , DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTURIO DE BARRANQUILLA, FIDUPREVISORA- FOMAG  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301520240001900  
Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 015

69.  
Demandante: MARIA BENILDA RODRIGUEZ YEPES.  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 08001333301220230035100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 012

70.

Demandante: DELVIS DEL PILAR MERCADO ESCORCIA

Demandado: DISTRITO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301020230035700

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 010

71.

Demandante: GUILLERMO ENRIQUE ACEVEDO GOMEZ

Demandado: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300520240001000

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

72.

Demandante: NOLIS MORALES RUIZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIODISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300920230036800

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 009

73.

Demandante: VISITACION REYES MIRANDA-

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,-

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300520240002100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005

74.

Demandante: PAOLA ANDREA SIERRA VARELA

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300620240009900

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 006

75.

Demandante: ARIEL ANTONIO VILLAREAL VILLAREAL

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300920230033800

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 009

76.

Demandante: ALCIRA TORRES HERRERA

Demandado: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA NACION  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Radicado: 08001333300620240013100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 006

77.

Demandante: MARELBIS JUDITH GARIZABALO GUTIERREZ.

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEIP DE  
BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Radicado: 08001333300820240005200

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 008

78.

Demandante: NAHIRYS CONCEPCIÓN MASTRODOMENICO SOLANO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – DISTRITO  
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Radicado: 08001333301520240013300

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 015

79.

Demandante: CECILIA RUEDA RUEDA

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FOMAG Y DEIP BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Radicado: 08001333300120240019500

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 001

80.

Demandante: TERESA MONICA BLANCO ARONNA

Demandado: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA  
Y DISTRITO DE BARRANQUILLA NACION MINISTERIO DE EDUCACION  
FOMAG ADMINISTRADO POR LA FIDUPREVISORA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Radicado: 08001333300320240021500

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003

81.

Demandante: CLAUDIA PATRICIA BARBOZA BARRIOS .

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE  
BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL .

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Radicado: 08001333301320240016800

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 013

82.

Demandante: WALDITRUDES PORRAS CHARRIS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MEGISTERIO – DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301120240021100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011

83.

Demandante: NECER RAFAEL PEREZ RODRIGUEZ

Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFOMAG-D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300720240012200

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 007

84.

Demandante: DAVID ANTONIO NIEBLES CAMARGO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301120240024800

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011

85.

Demandante: ENA DE LOS ANGELES RESTREPO BLANCO

Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333301020240023400

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 010

86.

Demandante: CARMEN AMPARO CAMPO URIBE

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA .

Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 08001333300320250005100

Juzgado: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003

87.

Demandante: ERICA SOFIA CAHUANA ACUÑA

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)

Tipo De Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Juzgado: CATORCE ADMINISTRATIVO

Radicación: 08001333301420240019100

88.

Demandante: FELICIANO BURGOS MANCILLA

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)

Tipo De Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Juzgado: CUARTO ADMINISTRATIVO  
Radicación: 08001333300420250010500

89.  
Demandante: INVERHOTELES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
Demandado: CURADURIA URBANA N 1 DE BARRANQUILLA – VINCULADO  
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
Tipo De Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Juzgado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
ATLÁNTICO  
Radicación: 08001233300020160099700W

90.  
Demandante: RUBEN ALEMAN MARQUEZ  
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG – DISTRITO  
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
Tipo De Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Juzgado: 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA  
Radicación: 08001333300620250014100

91.  
Demandante: ROSALBA GARCIA MARTINEZ  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA (D.E.I.P) – CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001233300020140106800  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

92.  
Demandante: XIOMARA ESTHER HERNÁNDEZ SUÁREZ  
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG – DISTRITO  
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
Tipo De Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Juzgado: 15 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA  
Radicación: 08001333301520250017900

93.  
Demandante: EUNICE ESTER ROMO BORJA  
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA (D.E.I.P) – NACION-MINISTERIO DE EDUCACION  
NACIONAL-FOMAG  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001333300720240000600  
Juzgado: 07 ADMINISTRATIVO

94.  
Demandante: WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL.  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO  
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. .  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Radicado: 08001333300420250025100  
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000

95.  
Demandante: MILADYS DEL CARMEN AGUAS MEDINA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO  
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.  
Tipo de proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

	Radicado: 08001333300920250014100 Juzgado: 09 ADMINISTRATIVO
--	---

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en la plataforma LUPA JURÍDICA y en los correos.

**CORREOS CONTESTACIONES:**

[ccontestaciones24@outlook.com](mailto:ccontestaciones24@outlook.com)

[coordinadorproyectosbaq@gmail.com](mailto:coordinadorproyectosbaq@gmail.com) (Lupa jurídica)

**CORREOS DE ASIGNACIÓN PROCESOS JUDICIALES:**

[notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)

[tpolo@barranquilla.gov.co](mailto:tpolo@barranquilla.gov.co)

**CORREOS DE REMISIÓN PODERES JUDICIALES:**

[secretariajuridica@barranquilla.gov.co](mailto:secretariajuridica@barranquilla.gov.co)

[rperezh@barranquilla.gov.co](mailto:rperezh@barranquilla.gov.co)

[aserrano@barranquilla.gov.co](mailto:aserrano@barranquilla.gov.co)

Cordialmente,







**ARTURO POLO SUÁREZ**

---

C.C. 72.276.316



20	<a href="#">08001-33-33-004-2025-00248-00</a>	MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES	NESTOR JOSE CORONADO VIANA	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTURIO DE BARRANQUILLA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/10/2025	Auto rechaza demanda	KEE...	 
21	<a href="#">08001-33-33-004-2025-00251-00</a>	MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES	WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL	MINEDUCACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/10/2025	Auto admite	JVP...	 



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Radicado	08001-33-33-004-2025-00251-00.
Ley	2080 de 2021
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.
Demandante	WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL.
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

**CONSIDERACIONES:**

El Juzgado admitirá el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por considerar que reúne los requisitos legales para ello.

De otro lado, en observancia al parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ordenará requerir a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que certifique de manera detallada con destino a este proceso: (i) valor y la fecha exacta en que fueron consignadas las cesantías parciales que fueron reconocidas mediante Resolución No. 00873 de 2021 al docente WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL, identificado con C.C. 8.534.407.

De igualmente, ordenará requerir al demandado DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para que aporte: (i) antecedentes administrativos y copia de la Resolución No. 00873 de 2021 por la cual se reconocen cesantías parciales al docente WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL, identificado con C.C. 8.534.407; (ii) hoja de vida de docente WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL, identificado con C.C. 8.534.407; (iii) certificación donde consten los salarios devengados **para el año 2021** el docente WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL, identificado con C.C. 8.534.407, y tenidos en cuenta para el reconocimiento de las cesantías otorgadas mediante Resolución No. 00873 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Notifíquese por estado al demandante WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la presente decisión a los demandados NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales ([notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)); al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales ([notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)); al Ministerio Público ([procjudadm174@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm174@procuraduria.gov.co)) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ([procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 (Artículo 199 de Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), al cual deberá anexársele copia de la presente providencia

**TERCERO:** De conformidad con las disposiciones que en el marco de la emergencia sanitaria ha expedido el Gobierno Nacional para la implementación de las TIC en las actuaciones

judiciales, específicamente de la Ley 2080 de 2021, el traslado de la demanda y sus anexos, se surtirá en forma electrónica pudiendo las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto en el siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, del cual se le deberá comunicar mediante mensaje dirigido al correo electrónico suministrado en la demanda para notificaciones, o el que aparezca registrado por su apoderado en la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Córrese traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 (modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021), del CPACA, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción. (Artículo 172 del CPACA.).

**SEXTO:** Señálesele a la parte demandada, que deberá contestar la demanda en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) debiendo anexar con el mismo todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437.); asimismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar en formato digital, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437 de 2011, Parágrafo 1°.)

**SÉPTIMO: REQUERIR a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que, en el término improrrogable de diez (10) días, certifique de manera detallada con destino a este proceso: (i) valor y la fecha exacta en que fueron consignadas las cesantías parciales que fueron reconocidas mediante Resolución No. 00873 de 2021 al docente WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL, identificado con C.C. 8.534.407.

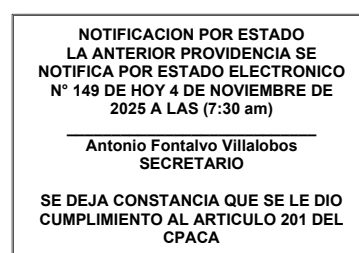
**OCTAVO: REQUERIR al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, para que, en el término improrrogable de diez (10) días, aporte: (i) antecedentes administrativos y copia de la Resolución No. 00873 de 2021 por la cual se reconocen cesantías parciales al docente WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL, identificado con C.C. 8.534.407; (ii) hoja de vida de docente WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL, identificado con C.C. 8.534.407; (iii) certificación donde consten los salarios devengados **para el año 2021** el docente WILLIAM JORGE DELGADO VERGEL, identificado con C.C. 8.534.407, y tenidos en cuenta para el reconocimiento de las cesantías otorgadas mediante Resolución No. 00873 de 2021.

**NOVENO:** Téngase a la abogada Johanna Silva Echeverry, como apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia.

**DÉCIMO:** Prevéngase a las partes a estar atentos a cualquier solicitud que le formule el Despacho, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Art. 103 Ley 1437) y cumplir con las cargas procesales establecidas en la Ley 2080 de 2021 aplicable al presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ



Firmado Por:  
**Mildred Del Socorro Arteta Morales**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12













Código de verificación: **913bfdc5eaa3474029a7eed56d590a96f4e2ac20b48cc0bccb0ff2d6263f25d2**

Documento generado en 31/10/2025 10:12:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Juzgado Administrativo de Barranquilla-JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO**

**ESTADO DE FECHA: 17/10/2025**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuaci3n	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">08001-33-33-014-2018-00393-00</a>	GUILLERMO OSORIO AFANADOR	carmen donado posso	nacion ministerio de educacion nacional y otros	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/10/2025	Auto ordena expedir copias	GOA-...	 
2	<a href="#">08001-33-33-014-2021-00038-00</a>	GUILLERMO OSORIO AFANADOR	narsiso jose ni3o herrera	FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, CAJA DE COMPENSACI3N FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, TAMARA IM3GENES DIAGNOSTICAS S.A.S., CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.	REPARACION DIRECTA	16/10/2025	Auto declaraci3n de incompetencia y ordena remisi3n al competente	GOA-Resuelve excepci3n declara falta de competencia remite expediente al competente...	 
3	<a href="#">08001-33-33-014-2021-00270-00</a>	GUILLERMO OSORIO AFANADOR	felix hernan obando gonzalez	CAJA DE RETIRO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/10/2025	Auto ordena expedir copias	GOA-...	 
4	<a href="#">08001-33-33-014-2023-00159-00</a>	GUILLERMO OSORIO AFANADOR	RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/10/2025	Auto obedezcase y cumplase	GOA-...	 
5	<a href="#">08001-33-33-014-2023-00221-00</a>	GUILLERMO OSORIO AFANADOR	FERNANDO TORRES JIMENEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/10/2025	Auto resuelve recurso	GOA-resuelve recurso de reposici3n concede apelaci3n niega aclaraci3n...	 
6	<a href="#">08001-33-33-014-2023-00345-00</a>	GUILLERMO OSORIO AFANADOR	COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	FREDY GARCIA SOLIS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/10/2025	Auto rechazo incidente	GOA-rechaza incidente de nulidad...	 

7	<a href="#">08001-33-33-014-2024-00165-00</a>	GUILLERMO OSORIO AFANADOR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION	MARLO ENRIQUE TOBON ORELLANO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/10/2025	Auto corre traslado	GOA-corre traslado de desistimiento de la demanda...	
8	<a href="#">08001-33-33-014-2024-00183-00</a>	GUILLERMO OSORIO AFANADOR	JUAN CARLOS BETS RAMOS	MUNICIPIO REPELON ATLANTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/10/2025	Auto obedezcase y cumplase	GOA-...	
9	<a href="#">08001-33-33-014-2024-00191-00</a>	GUILLERMO OSORIO AFANADOR	ERICA SOFIA CAHUANA ACUÑA	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTURIO DE BARRANQUILLA, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/10/2025	Auto decreta	GOA-adección a trámite para sentencia anticipada y requiere prueba...	
10	<a href="#">08001-33-33-014-2025-00047-00</a>	GUILLERMO OSORIO AFANADOR	MARIA ALEJANDRA PEÑA DE LEON	MINEDUCACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/10/2025	Auto rechaza demanda	GOA-...	
11	<a href="#">08001-33-33-014-2025-00050-00</a>	GUILLERMO OSORIO AFANADOR	METROAREA	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTURIO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO	16/10/2025	Auto niega mandamiento ejecutivo	GOA-...	
12	<a href="#">08001-33-33-014-2025-00065-00</a>	GUILLERMO OSORIO AFANADOR	JESUS MARIA GOMEZ ZAPATA, JOSE JAIR HOYOS ALVAREZ	.FISCALIA GENERAL DE LA NACION., NACION-RAMA JUDICIAL-DEAJ ATLANTICO	REPARACION DIRECTA	16/10/2025	Auto rechaza demanda	GOA-...	
13	<a href="#">08001-33-33-014-2025-00074-00</a>	GUILLERMO OSORIO AFANADOR	GESTION INTEGRAL DE TIERRAS SAS	MUNICIPIO TUBARA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/10/2025	Auto inadmite	GOA-Auto inadmite la demanda...	



SIGCMA-SGC

Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 16/10/2025

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2024-00191-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Erica Sofía Cahuana Acuña</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Distrito de Barranquilla – Secretaría de Educación Distrital.</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**INFORME**

Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de contestación de la demanda, y que no fueron propuestas ninguna de las llamadas excepciones previas por parte de las entidades demandadas.

**PASA AL DESPACHO**

Para decidir la eventual fijación de fecha para la realización de la audiencia inicial o si se reúne alguna de las causales para proferir sentencia anticipada.

**CONSTANCIA**

Expediente electrónico: [2024-00191](#)

**JAIDER ALBERTO ANICCHIARICO TORRES**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2024-00191-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Erica Sofía Cahuana Acuña</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Distrito de Barranquilla – Secretaría de Educación Distrital.</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

### CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda, se encuentra el proceso al despacho para decidir si se convoca a la audiencia inicial que establece el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o si, por el contrario, se ajusta a los casos que permiten proferir sentencia anticipada, de conformidad con lo previsto en el artículo 182A adicionado al CPACA por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

#### I.- Antecedentes del proceso:

a.- La demanda que dio origen al proceso fue interpuesta por la señora Erica Sofía Cahuana Acuña través de apoderada judicial contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Distrito de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital-, pide se declare la nulidad del acto ficto presunto producto de la petición elevada el 30 de septiembre de 2021, y como restablecimiento del derecho, se ordene a la demandada a reconocer y pagar un reajuste pensional desde el 1° de enero de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 71 de 1988.

b.- Fue inicialmente inadmitida por medio de auto del admitida por auto del 20 de noviembre de 2024, y una vez subsanada, se admitió a través de auto del 09 de junio de 2025 y notificado de manera personal el día siguiente hábil.

c.- Tanto la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones- como el Distrito de Barranquilla, por conducto de apoderado judicial, contestaron la demanda de manera oportuna, a través de memorial allegado al correo electrónico [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) proponiendo excepciones de fondo, y aportando pruebas documentales.

d.- De las anteriores excepciones propuestas se corrió traslado por secretaría, por el término de tres días corrieron del 12 al 14 de agosto de 2025.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

e.- Dado lo anterior, el expediente ingresa al Despacho, puesto se encuentra pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia descrita en el artículo 180 del C.P.A.C.A.; sin embargo, se torna necesario evaluar si resulta aplicable en el presente asunto, lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley 2080 de 2021, el cual adicionó el Art. 182A de la Ley 1437 de 2.011, dentro del cual estableció para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la posibilidad de dictar sentencia anticipada de conformidad con los siguientes presupuestos a saber:

*“Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor: Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:*

*1. Antes de la audiencia inicial:*

*a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*

*b) Cuando no haya que practicar pruebas;*

*c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*

*d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.*

*Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.”*

f.- Nótese que la norma traída a colación le permite al director del proceso que en aquellos casos en los que “no fuere necesario practicar pruebas”, o “Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento” se pueda proferir sentencia “antes de la audiencia inicial”, previo a pronunciarse sobre las pruebas cuando a ello hubiere lugar, fijando el litigio u objeto de controversia; razón por la cual se procede de conformidad.

## **II.- PRUEBAS ALLEGADAS**

- La parte demandante allegó con la demanda:

- Poder para actuar
- Constancia de la petición presentada como reclamación administrativa ante las demandadas.
- Resolución No. 03371 del 30 de julio de 2020, por medio del cual se reconoció unas cesantías parciales a la señora Erica Cahuana Acuña.
- Volante de pago de nómina de la docente demandante del mes de octubre de 2020.
- Constancia de conciliación extrajudicial.

Estas pruebas se incorporarán al proceso y se admitirán como pruebas documentales de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del C.G.P.



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

### III. Fijación del litigio u objeto de la controversia

En consecuencia, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, la contestación de la misma y las pruebas aquí admitidas, el litigio quedará establecido de la siguiente manera:

g.- Se centrará en determinar si está viciado de nulidad el acto acusado, mediante el cual se negó a la demandante el reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006.

En caso afirmativo, se deberá determinar si a la demandante en su calidad de docente le asiste el derecho a recibir el valor concerniente a la sanción moratoria dispuesta en la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución No. 03371 del 30 de julio de 2020.

### IV.- Acceso al expediente:

Aunque a partir de los antecedentes del proceso se estima que los sujetos procesales deben contar con los documentos necesarios para formular sus alegaciones en la medida que fueron notificados de las actuaciones previas, y se surtieron los traslados correspondientes, con el objeto de garantizar su derecho de acceso al expediente podrán señalar si les faltan algunos de ellos, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

El escrito en el que se haga tal manifestación deberá dirigirse a la Ventanilla Virtual de SAMAI, que es el canal dispuesto para recibir memoriales y, en forma simultánea, por correo electrónico a los demás sujetos procesales con el objeto de que estos den cumplimiento al deber previsto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y remitan copia digital de los documentos que requieran los demás.

De ser necesario, por Secretaría se tomarán las medidas adicionales tendientes a suministrar las piezas del proceso requeridas por los sujetos procesales o para coordinar el acceso al expediente. Lo anterior se cumplirá antes de correr traslado para alegar.

En consecuencia, se

### RESUELVE:

**1.-** Dar aplicación en el presente caso a la figura de la sentencia anticipada, conforme a lo establecido en el artículo 182A, numeral 1º, literales a), b) y c) del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, prescindir de celebrar las audiencias, inicial, de pruebas y de alegaciones y juzgamiento.

**2.- Admitir** e incorporar las pruebas documentales allegadas por la parte demandante y demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**3.-** Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que en el término improrrogable de diez (10) días, allegue al proceso de la referencia, certificación de la fecha en que puso a disposición las cesantías parciales reconocidas a la docente Erica



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Sofía Cahuana Acuña, identificada con C.C. 32.848.079 reconocidas a través de Resolución No. 03371 del 30 de julio de 2020.

**4.- Fijar el litigio** de la forma expuesta en la parte motiva del presente auto.

**5. Se advierte a las partes** que en atención al Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales relacionados al presente trámite, únicamente se tendrán por recibidos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI.

Para ilustrar lo anterior, en los siguientes links podrán radicar los memoriales y así mismo, encontrar información al respecto:

Radique aquí su memorial: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

**En consecuencia, los memoriales que se remitan a canales digitales diferentes al señalado, se tendrán por no presentados y no se les dará trámite.**

**6.** En forma simultánea, por correo electrónico se deberán remitir los memoriales a los demás sujetos procesales con el objeto de que estos den cumplimiento al deber previsto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y remitan copia digital de los documentos que requieran los demás, lo cual deberán acreditar al despacho.

**7.** Al estar verificado que en el expediente se encuentran registrados los correos electrónicos de los sujetos procesales, sólo se les reitera que deben comunicar al Despacho a través de la <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2.011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

**8.- Reconocer** personería para actuar al Dr. Martin Orlando Méndez Amador como apoderado principal, y a la Dra. Rosanna Liseth Varela Ospino como apoderada sustituta, de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y facultades del poder conferido.

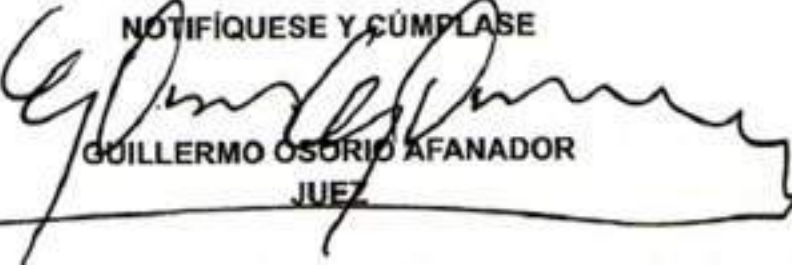
**9.- Reconocer** personería para actuar al Dr. Arturo Polo Suárez como apoderado del Distrito de Barranquilla, en los términos y facultades del poder conferido.

**10.-** Al estar verificado que en el expediente se encuentran registrados los correos electrónicos de los sujetos procesales, sólo se les reitera que deben comunicar al Despacho a través de la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2.011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

11.- Notifíquese la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

Se deja constancia de que esta providencia fue expedida por el Despacho en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace:  
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>

**SALA / SECCIÓN: JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO**  
**FIJACIÓN EN LISTA DE FECHA: 24/10/2025 0:00:00**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	F.Inicia	F.Termina	Docum. a notif.	Descargar	Fecha de Publicación
1	<a href="#">08001-33-33-014-2017-00175-00</a>	GUILLERMO OSORIO AFANADOR	NAZARIO GONZALEZ ROLONG	ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ	EJECUTIVO	01/10/2025	24/10/2025	29/10/2025	JAT-SE CORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 01 10 2025		24/10/2025
2	<a href="#">08001-33-33-014-2022-00219-00</a>	GUILLERMO OSORIO AFANADOR	COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	JORGE IGNACIO REBOLLEDO COLINA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2025	24/10/2025	29/10/2025	JAT-SE CORRE TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 20 10 2025		24/10/2025
3	<a href="#">08001-33-33-014-2024-00191-00</a>	GUILLERMO OSORIO AFANADOR	ERICA SOFIA CAHUANA ACUÑA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTURIO DE BARRANQUILLA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/10/2025	24/10/2025	29/10/2025	JAT-SE FIJA EN LISTA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y O ADICIÓN DE AUTO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2025.		24/10/2025

Señores

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

PROCESO No.: **08001-33-33-014-2024-00191-00**  
DEMANDANTE: **ERICA SOFÍA CAHUANA ACUÑA**  
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y OTRO.**

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ASUNTO: **ACLARACIÓN – AUTO DEL 16 OCTUBRE 2025**

Respetado(a) Señor(a) Juez,

**DANIELA JULIANA ANGULO GALINDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.136.889.266 de Bogotá D.C. y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 406.388 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, encontrándome dentro del término establecido para el efecto, de manera respetuosa por medio del presente escrito solicito **ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN DE AUTO CON FECHA DEL 16 OCTUBRE 2025** en los siguientes términos:

### FUNDAMENTOS DE LA ACLARACIÓN

De conformidad con el artículo 285 y 286 de la Ley 1564 de 2011, se podrá solicitar aclaración cuando la providencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda:

#### **Artículo 285. Aclaración**

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

#### **Artículo 246. aclaración y adición.**

*Hasta los dos días siguientes a aquel en el cual quede notificada la sentencia podrán las partes o el Ministerio Público pedir que la sentencia se aclare o se adicione.*

*También podrá aclararse el fallo de oficio, dentro de dicho término, en caso de que se hubiere incurrido en error aritmético o hubiere motivo de duda respecto de conceptos o frases que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.*

*Deberá adicionarse de oficio o a solicitud de parte, dentro del término previsto, por medio de sentencia*

complementaria, cuando omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento.

El superior deberá complementar la sentencia del a quo cuando pronuncie la de segunda instancia, siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado o adherido a la apelación; pero si dejó de resolver la demanda de un proceso acumulado le devolverá el expediente para que se dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio o a solicitud de parte dentro del término de ejecutoria.

La decisión sobre la aclaración o adición no es susceptible de recursos. Los escritos y peticiones que contravengan esta disposición son improcedentes y el Secretario los enviará al Despacho una vez comunicada la sentencia. (La negrilla y subrayado, fuera de texto)

## LA FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO ENTIDAD FIDUCIARIA DE ECONOMÍA MIXTA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO ENTIDAD VOCERA Y ADMINISTRADORA DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS.

Es preciso señalar que Fiduciaria La Previsora S.A. – Fiduprevisora S.A. puede actuar en dos calidades distintas: como persona jurídica, con NIT **860.525.148-5**, en su condición de sociedad fiduciaria, y como vocera y administradora de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), patrimonio autónomo identificado con NIT **830.053.105-3**, constituido mediante contrato de fiducia mercantil conforme al mandato fiduciario suscrito con la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

### Es importante resaltar el pronunciamiento de la Corte de Suprema de Justicia frente a la actuación de la Fiducia en procesos judiciales:

*“(…) El patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C. de P. Civil, en sentido procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o demandando debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitido, ni tampoco exactamente a nombre de la Fiducia, sino simplemente como dueño y administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad.*

*(…) Mediante la teoría del ‘patrimonio autónomo’, ello es posible, pero siempre por conducto del fiduciario, quien como titular de los bienes fideicomitados asume el debate judicial para proteger intereses en razón de esa su condición, sin que en tal caso se pueda decir, ni que esté en juicio en nombre propio (ya que no responde personalmente), ni que esté en juicio en nombre de otro (ya que no hay tras él un sujeto de quien sea representante). Surge más bien de ahí un tertium genus, que es el de estar en juicio en razón de un cargo asumido y en calidad particular de tal.” (CSJ SC 31 de mayo 2006. Exp. 0293)*

De acuerdo con lo anterior se precisa lo siguiente:

- En auto admisorio con fecha del nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025), se tiene por partes procesales como demandadas, las siguientes:

**DISPONE.**

1.- Admitese la demanda y su subsanación que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó la señora Erica Sofía Cahuana Acuña, contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduprevisora S.A.-Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

- Como consecuencia de lo anterior el día 18 junio 2025, Fiduprevisora en posición propia por medio de esta apoderada allega contestación de demanda.
- Posteriormente su despacho profiere auto por medio del cual se deja de presente contestaciones de demanda, fija litigio y requiere a Fiduprevisora para que allegue documento con ocasión al pago de la cesantía.  
Documento que fue aportado en el escrito de contestación de demanda por esta apoderada.
- Como ya se indicó en este auto notificado el 16 octubre 2025, no se relaciona la contestación de demanda por parte de Fiduciaria La Previsora en posición propia, tampoco se reconoce personería a esta suscrita.

**SOLICITUD**

Con base en lo anterior, y de conformidad con los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al despacho:

1. Se sirva aclarar si la Fiduciaria La Previsora S.A., actuando en nombre propio, se encuentra o no vinculada como parte demandada dentro del presente proceso, o si, en su defecto, su intervención se limita exclusivamente a su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FOMAG.
2. En caso de encontrarse vinculada como parte, se solicita al despacho que se deje constancia expresa de su intervención en tal calidad dentro del proceso.

Dicha aclaración es fundamental para delimitar adecuadamente las responsabilidades y representación procesal, considerando la naturaleza jurídica de los patrimonios autónomos y el rol legal del fiduciario, conforme lo ha establecido la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable.

Cordialmente,



**DANIELA JULIANA ANGULO GALINDO**

C. C. No. 1.136.889.266 de Bogotá

T. P. No. 406.388 del C. S. J.

**Juzgado Administrativo de Barranquilla-JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO**

**ESTADO DE FECHA: 17/10/2025**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	ActuaciÃ³n	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">08001-33-33-007-2016-00144-00</a>	JESUS ENRIQUE HERNANDEZ GAMEZ	electricaribe s.asp	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICO DOMICILIARIOS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	14/10/2025	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusiÃ³n	MCZ-CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÃ³N...	 
2	<a href="#">08001-33-33-007-2024-00006-00</a>	JESUS ENRIQUE HERNANDEZ GAMEZ	EUNICE ESTER ROMO BORJA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	14/10/2025	Auto admite demanda	MCZ-ADMITE DEMANDA...	 
3	<a href="#">08001-33-33-007-2025-00059-00</a>	JESUS ENRIQUE HERNANDEZ GAMEZ	BENJAMIN LATORRE ARAUJO	INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS ANI, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	ACCIÃ³N POPULAR	10/10/2025	Auto decreta	HPG-REPROGRÃMASE como nueva fecha para celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento del proceso de la referencia, el dÃa miÃ©rcoles cinco 05 de noviembre de 2025, a partir de las 10:00 a.m...	 



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, D.E.I.P., catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

<b>Radicado</b>	<b>No. 08001-33-33-007-2024-00006-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	EUNICE ESTER ROMO BORJA
<b>Demandado</b>	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG-OTROS
<b>Juez</b>	JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ GÁMEZ

**INFORME**

Señor Juez: a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante subsanó el escrito de la demanda. Sírvase proveer.

  
GERARDO SANTAMARÍA CASTILLO  
SECRETARIO

## I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda subsanada, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con su ley Modificatoria 2080 de 2021, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, mediante apoderado judicial, instaura la señora EUNICE ESTER ROMO BORJA contra NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, pretendiendo la nulidad del acto ficto o presunto, configurado de la reclamación administrativa de fecha 30 de junio de 2023, que negó el reconocimiento y pago de una sanción moratoria.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** del presente auto admisorio, a NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG, a través de su representante, o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** del presente auto admisorio, a D.E.I.P. DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACION DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA., a través del señor alcalde, o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente del presente auto admisorio, al Ministerio Público, Procuradora Delegada ante esta Corporación y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. en concordancia con el Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** Notifíquese por estado a la parte demandante, que se fijará virtualmente, con inserción de la providencia, sin necesidad de imprimirlo, ni firmarlo por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

**SEXTO:** Córrese traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la ANDJE, por el término de treinta (30) días, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío por la parte demandante de mensaje de datos adjuntado la demanda y sus anexos y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, si dicha parte actora acredita haber enviado copia de lo respectivo por un canal digital, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del CGP, modificados por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, y dentro

**Radicación:** 08-001-33-33-007-2024-00006-00  
**Demandante:** Eunice Ester Romo Borja  
**Demandada:** NACION – Ministerio De Educación – FOMAG - Otros  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconversión (artículo 172 del C.P.A.C.A.). Con la contestación electrónica de la demanda, la parte demandada deberá allegar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como todo el expediente administrativo del demandante. La parte demandada deberá enviar al correo electrónico de todos los demás sujetos procesales, un ejemplar de la contestación, de todos los memoriales y de las actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado (artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021).

**SEPTIMO:** La parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, y de todos los memoriales y de las actuaciones que realicen en los términos de la norma anterior, acreditando al Juzgado dicho envío. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. La notificación personal se limitará al envío por el Juzgado del auto admisorio a los demandados.

Las partes deberán enviar sus memoriales de alegatos de forma electrónica, a través de la VENTANILLA DE ATENCION VIRTUAL del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, en la opción "Solicitudes y otros servicios en línea: Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados" y luego "Memoriales y/o escritos". EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE TENDRAN POR NO PRESENTADOS LOS ESCRITOS QUE NO SEAN RADICADOS POR EL CANAL ANTES SEÑALADO.

**OCTAVO:** Reconózcasele personería Jurídica al Abogado, **CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ**, con T.P. 362.438 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ GÁMEZ**  
**Juez 7º Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Firmado Por:

**Jesus Enrique Hernandez Gamez**

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 007 Administrativa

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2a1115a96d550711c0a785c03da649d711e1081a3aed947b1780e245368717**









Documento generado en 14/10/2025 09:39:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Juzgado Administrativo de Barranquilla-JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO**

**ESTADO DE FECHA: 20/10/2025**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	ActuaciÃ³n	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">08001-33-33-009-2018-00211-00</a>	JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO	MAGALY ASTRID DURAN DE GUERRERO	nacion ministerio de educacion nacional y otros	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/10/2025	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	WCS-...	 
2	<a href="#">08001-33-33-009-2018-00419-00</a>	JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO	william agudelo cardona	LA NACION - RAMA JUDICIAL., nacion fiscalia general de la nacion rama judicial	REPARACION DIRECTA	18/10/2025	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	WCS-...	 
3	<a href="#">08001-33-33-009-2022-00205-00</a>	JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO	GERARDO VARGAS QUIROGA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI, MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/10/2025	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	WCS-...	 
4	<a href="#">08001-33-33-009-2025-00004-00</a>	JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO	ASUNTOS Y ALIANZAS DE LA SALUD S.A.S	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.-	EJECUTIVO	18/10/2025	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	WCS-...	 



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

<b>Radicado:</b>	<b>08-001-33-33-009-2018-00211-00</b>
<b>Medio de control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MAGALY ASTRID DURAN DE GUERRERO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – DISTRITO DE BARRANQUILLA</b>
<b>Juez (a):</b>	<b>JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO</b>

**INFORME SECRETARIAL.** Barranquilla, D.E.I.P. octubre diecisiete (17) de dos mil veinticinco (2025)

Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informándole se debe fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Sírvase proveer.

**Ricardo Guerra Ariza**  
Secretario

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
Barranquilla, D.E.I.P. octubre diecisiete (17) de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizada la actuación, encuentra el despacho que se hace necesario fijar nueva fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- FÍJESE** el día **29 de octubre de 2025, a partir de las 10:00 .m.**, como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del proceso de la referencia; diligencia que se realizará por medios virtuales, en virtud de lo señalado en el inciso 2° del artículo 186 del CPACA, el cual fue modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, haciéndole saber a las partes que a los correos electrónicos registrados en el expediente se les compartirá el enlace de la reunión.

**SEGUNDO.** Se indica a los intervinientes que en aras de un adecuado y eficiente desarrollo de la diligencia y con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción de las partes, **DEBERÁN** atender lo señalado en el **ACUERDO PCSJA24-12185 DE 2024** “Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones”. **Así mismo, se les precisa a los apoderados de las partes, que tendrán que conectarse quince minutos antes de la hora señalada, a efectos de verificar la estabilidad de la conexión, con el fin de asegurar el normal desarrollo de la diligencia, así como realizar las comunicaciones e informaciones al Despacho, relacionadas con el parágrafo del artículo 13 del citado Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.**

Radicación: 08-001-33-33-009-2018-00211-00  
Demandante: Magaly Astrid Duran De Guerrero  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,













A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jannette Villadiego Caballero". The signature is written in a cursive style with a period at the end.














**JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO**

001

**Juzgado Administrativo de Barranquilla-JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO**

**ESTADO DE FECHA: 21/10/2025**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuaci3n	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">08001-33-33-003-2016-00005-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	max de jesus rangel fuentes, JOSEFINA ISABEL CORTINEZ DE SARMIENTO	alcaldia del distrito	REPARACION DIRECTA	20/10/2025	Auto obedezcase y cumplase	FRA-...	 
2	<a href="#">08001-33-33-003-2016-00086-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	ARGENIDA ESTHER NIEBLES DE CASTRO	MUNICIPIO DE MALAMBO	REPARACION DIRECTA	20/10/2025	Auto obedezcase y cumplase	ANV-...	 
3	<a href="#">08001-33-33-003-2016-00106-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	GIL VIZCAINO NIÑO, LEOPOLDO NAVARRO CASTILLA, DOMINGO AHUMADA VILLA, NICOLAS CASTILLA ruiz, ALBERTO RODRIGUEZ REALES	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIO GENERAL, NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE, CORMAGDALENA, incoder, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MUNICIPIO DE MANATI, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, instituto nacional de vias invias	REPARACION DIRECTA	20/10/2025	Auto concede recurso de apelaci3n	FRA-...	 
4	<a href="#">08001-33-33-003-2016-00170-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	ESNILDA OLIVO DE GUERRERO	y otros demandados, departamento del atlantico secretaria de educasion	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2025	Auto resuelve recurso	FRA-No repone auto...	 
5	<a href="#">08001-33-33-003-2016-00339-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	WILLIAM MARTINEZ GARCIA	nacion ministerio de defensa nacional la policia nacional de colombia	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2025	Auto obedezcase y cumplase	ANV-...	 
6	<a href="#">08001-33-33-003-2016-00342-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	electricaribe sA E.S.P.	superintendencia de servicios publicos domiciliarios, luis alberto guerra garcia	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2025	Auto decide	FRA-Prescinde de audiencias, niega prueba, fija litigio y corre traslado para alegar de conclusi3n...	 

13	<a href="#">08001-33-33-003-2019-00147-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	VALMIRO JOSE OSPINO ALVARES	nacion ministerio de educacion nacional y otros	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2025	Auto obedezcase y cumplase	ANV-...	
14	<a href="#">08001-33-33-003-2019-00215-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	SAMUEL ANTONIO MARQUEZ CARPIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2025	Auto obedezcase y cumplase	FRA-...	 
15	<a href="#">08001-33-33-003-2019-00244-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	BETTY DEL SOCORRO JIMENEZ PALMA	distrito especial industrial y portuario de barranquilla, nacion ministerio de educacion nacional fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2025	Auto decide	FRA-Cierra etapa probatoria y corre traslado para alegar de conclusiÃ³n...	 
16	<a href="#">08001-33-33-003-2020-00084-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	ISMENIA ESTHER SILVERA AYALA	nacion ministerio de Educacion nacional fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio d.e.i, ALCALDIA DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2025	Auto de traslado de alegatos de conclusiÃ³n	FRA-...	 
17	<a href="#">08001-33-33-003-2020-00170-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	OTROS DEMANDANTES, JAIME ANDRES SANDOVAL CAMARGO, VIBEQUE ESTHER CAMARGO PEREZ	ALCALDIA DE BARRANQUILLA Y OTROS	REPARACION DIRECTA	20/10/2025	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	FRA-Fija audiencia inicial para el 18 de febrero de 2026 a las 10:00 a. m....	 
18	<a href="#">08001-33-33-003-2020-00190-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	ADRIANA MARITZA MANTILLA , OTROS DEMANDANTES	TRIPLE A S.A. E. S. P, distrito especial industrial y portuario de barranquilla	REPARACION DIRECTA	20/10/2025	Auto admite incidente	ANV-...	 
19	<a href="#">08001-33-33-003-2020-00219-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	JOEL DE LOS SANTOS GUZMAN BUSTILLO, LUZ MARINA BUSTILLO FIERRO	NACION RAMA JUDICIAL - DIRECCION DE ADM. JUDICIAL, fiscalia general de la Nacion y otros, julian andres hernandez llanos	REPARACION DIRECTA	20/10/2025	Auto decide	FRA-Cierra periodo probatorio y fija fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento...	 



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

<b>Radicado</b>	08001333300320200008400
<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante(s)</b>	Ismenia Silvera Ayala
<b>Demandado(s)</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla
<b>Juez</b>	Edgardo Manuel Atencio Royero

**CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho mediante la presente providencia, a correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, comoquiera que mediante fijación en lista el día 8 de febrero de 2024, se puso en conocimiento el expediente administrativo aportado por el Distrito de Barranquilla, sin que ninguna de las partes presentara reparo alguno.

Así las cosas, corresponde correr traslado a los sujetos procesales para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído; asimismo, el Ministerio Público podrá emitir concepto dentro del mismo término si a bien lo considera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**Primero: Correr** traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Durante el mismo término, el Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo considera.

**Segundo: Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

**Radicado: 08001333300320200008400**  
**Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho**  
**Demandante(s): Ismenia Silvera Ayala**  
**Demandado(s): Nación – Mineducación – Fomag y DEIP de Barranquilla**  
**Decisión: Corre traslado para alegar de conclusión**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Edgardo Manuel Atencio Royero**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 003**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d03bf8e254f2749294b0beacc81f3601527984e82b9e6d6a7509a8e0f70bac**

Documento generado en 20/10/2025 04:02:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑORES:

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

E. S. D.

**REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: ISMENIA SILVERA AYALA

Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Radicado: 08001333300320200008400

Quien suscribe, **ARTURO POLO SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.276.316 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 154.830 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, atentamente y dentro del término legal establecido para ello, presento **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

#### **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES:**

Reitero la oposición a las pretensiones y condenas que pretende la demandante en contra del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en virtud a que por parte del ente territorial que represento no se ha amenazado ni vulnerado derechos particulares, legales ni constitucionales. Nuestra afirmación se basa principalmente en los siguientes fundamentos:

**EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN CABEZA DE LA FIDUPREVISORA S. A., ES EL ENCARGADO DEL PAGO DE ACREENCIAS LABORALES Y PRESTACIONALES A LOS DOCENTES VINCULADOS A DICHO FONDO.**

La Ley 91 de 1989, a través de la cual creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estipuló en su artículo 3º que éste es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley, y fijará la Comisión que en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

En ese sentido, se tiene que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora S. A., actúan mancomunadamente en el reconocimiento y pago de las prestaciones de sus docentes adscritos como en el caso que nos ocupa, y son estas entidades las competentes para reconocer y cancelar las prestaciones y acreencias reclamadas.

#### **EXCEPCIONES**

Se reiteran las excepciones presentadas:

## EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Para sustentar esta excepción, debemos precisar las funciones de cada una de las partes involucradas en el proceso de reconocimiento y pagos de prestaciones solicitadas de los docentes.

En el presente caso no encontramos frente a una solicitud de pensión, por lo que conforme a la normatividad que regula el tema, las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.

De acuerdo a la normatividad transcrita es claro que es al Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, a quien le corresponde reconocer y pagar, las prestaciones sociales de los docentes, pues, el papel de la Secretaria de Educación del Distrito de Barranquilla, es de tramitador para los procesos de denegación o reconocimiento, de las prestaciones solicitadas por docentes, en este caso el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla cumplió con los términos y las condiciones legales para garantizar el oportuno desarrollo del proceso, por lo que no existe responsabilidad alguna de parte del ente territorial en los hechos relacionados en esta demanda puesto que el Distrito de Barranquilla se limitó a cumplir su papel dentro del proceso, correspondiéndole al FOMAG la toma de la decisión de fondo en cuanto a la negativa de la pensión solicitada.

En todo caso el estudio, reconocimiento y pago de la pensión solicitada depende única y exclusivamente de lo decidido y aprobado por el FOMAG, por lo que no existe responsabilidad alguna de parte del ente territorial en los hechos relacionados en esta demanda.

### PETICION

Por todos los argumentos y excepciones señaladas en el presente escrito, ruego al Honorable Juez que conoce del presente proceso, se sirva a denegar las pretensiones que comprometan al DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y a dar por probada las excepciones propuestas por el suscrito en la oportunidad procesal correspondiente.

### NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, recibo notificaciones en la secretaria del Juzgado y en el correo electrónico [arturopolo0210@gmail.com](mailto:arturopolo0210@gmail.com)

Mi representada y su representante legal reciben notificaciones en la secretaria de su despacho o personalmente en la calle 34 No. 43-31 Piso 8° de la ciudad de Barranquilla y/o al correo electrónico [notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)

Del Señor Juez,



**ARTURO POLO SUÁREZ**

**C.C. 72.276.316 expedida en Barranquilla.**

**T.P. 154.830 del C.S.J.**


**Reporte por tipo de providencias**  
**Fechas: 20/10/2025 y 20/10/2025**  
**Filtros por despacho seleccionado: JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO - Juzgado Administrativo de Barranquilla**  
*Solo se presentan los documentos que se encuentren en estado original*

**Total asuntos: 24**



Selección	Reg F.	Reparto	Ponente	Radicación	Demandante	Clase	F. Actuación	Actuación	Providencia	Cuadernos	Folios	Recibido	O
<input checked="" type="checkbox"/>	1	16/12/2024	MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES	<a href="#">08001-33-33-004-2024-00253-00</a>	RIXY JOHANA SANTIAGO DOMENECH	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2025	Auto concede recurso de apelación					
<input checked="" type="checkbox"/>	2	26/02/2025	MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES	<a href="#">08001-33-33-004-2025-00036-00</a>	TRANSPORTE SANCHEZ POLO S.A.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2025	Auto concede recurso de apelación					
<input checked="" type="checkbox"/>	3		MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES	<a href="#">08001-33-33-004-2014-00132-00</a>	ALFREDO JOSE CHICA CASTRO	REPARACION DIRECTA	20/10/2025	Auto concede recurso de apelación					
<input checked="" type="checkbox"/>	4	20/01/2023	MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES	<a href="#">08001-33-33-004-2023-00032-00</a>	ARGELIA EDITH MARTINEZ CORONADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2025	Auto decide					
<input checked="" type="checkbox"/>	5	03/04/2024	MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES	<a href="#">08001-33-33-004-2024-00066-00</a>	ESPERANZA PALACIO DE FERNANDEZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2025	Auto decide					



20	<a href="#">08001-33-33-004-2025-00039-00</a>	MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S. A.	SUPERINTEDECENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. -	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2025	Auto decide	ECV...	 
21	<a href="#">08001-33-33-004-2025-00084-00</a>	MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES	GUILLERMO SEGUNDO COHEN CERPA , N/A	OTROS DEMANDADOS, CONSORCIO CIRCUNVALAR, ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	REPARACION DIRECTA	20/10/2025	Auto decide	ECV...	 
22	<a href="#">08001-33-33-004-2025-00105-00</a>	MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES	FELICIANO BURGOS MANCILLA	MINEDUCACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, OTROS DEMANDADOS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2025	Auto decide	ECV...	 
23	<a href="#">08001-33-33-004-2025-00116-00</a>	MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES	ANA LUCIA NUÑEZ BRITTO	COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2025	Auto decide	ECV...	 
24	<a href="#">08001-33-33-004-2025-00124-00</a>	MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES	NANCY JUDITH MEZA ALVAREZ	FIDUPREVISORA S.A., OTROS DEMANDADOS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2025	Auto decide	ECV...	 



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Radicado	08001-33-33-004-2025-00105-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.
Demandante	FELICIANO BURGOS MANCILLA.
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

**ANTECEDENTES.**

La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), presentó contestación a la demanda<sup>1</sup>, el día 31 de julio de 2025, formulando las excepciones que denominó: (i) falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad que represento; (ii) Prescripción; (iii) Litisconsorcio Necesario por pasiva por reconocimiento de las prestaciones sociales depende del ente territorial; (iv) Ineptitud de la demanda por carencia de fundamento jurídico; (v) Legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad; (vi) Inexistencia de la obligación o cobro de lo no debido; (vii) Compensación; (viii) La condena en costa no es objetiva; (ix) Genérica.

|

El Distrito de Barranquilla presentó contestación de demanda<sup>2</sup>, el día 25 de agosto de 2025, a través de la plataforma SAMAI, formulando las excepciones: (i) Excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva; (ii) Excepción de inexistencia de la obligación; (iii) excepción falta de cumplimiento de requisitos para recibir la pensión; (iv) Excepción genérica de oficio.

La Gerencia Jurídica de Negocios Especiales (FOMAG) de la Fiduprevisora S.A., adjunto el expediente administrativo, relacionado con la Resolución objeto de litis.

En consecuencia, procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

*“Artículo 38. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:*

<sup>1</sup> Documento 010 del expediente digital

<sup>2</sup> Documento 011 del expediente digital.

**Radicación: 08001-33-33-004-2025-00105-00**  
**Demandante: Feliciano Burgos Mancilla.**  
**Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**  
**Tema: Pensión de Jubilación - Docente.**  
**Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral**

*Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*

*Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicarán. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*

*Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.*

*Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”*

Así las cosas, al enviarse simultáneamente los escritos de contestaciones de demanda, la parte demandante - conforme lo establece el artículo 201A y el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 -, se surtió el traslado de las excepciones. Y como quiera que estas corresponden en su totalidad a excepciones de fondo, el Juzgado, en esta etapa procesal, declarará que no hay excepciones previas que resolver en el presente asunto.

Por otro lado, se aprecia que las entidades demandadas aportaron los antecedentes administrativos relacionados con el caso objeto de litis, es decir, la Resolución No. BARRAPENRES2024-0000453 de 18 de diciembre de 2024, por medio de la cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag – niega el reconocimiento y pago de una pensión por aportes ley 91 de 1989.

En este sentido, los elementos probatorios allegados son suficientes para tomar una decisión, especialmente, cuando las partes demandante y demandadas NO solicitaron práctica de pruebas distintas a las documentales aportadas con la demanda y su contestación.

En consecuencia, considera esta agencia judicial aplicable los presupuestos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por la cual se modificó la Ley 1437 de 2011, que establece la posibilidad de dictar sentencia anticipada para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo siguiente:

**“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.** <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> **Se podrá dictar sentencia anticipada:**

**1. Antes de la audiencia inicial:**

**Radicación: 08001-33-33-004-2025-00105-00**

**Demandante: Feliciano Burgos Mancilla.**

**Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

**Tema: Pensión de Jubilación - Docente.**

**Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral**

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

*El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.*

*Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. (...)" (Subrayado fuera de texto)*

De manea que, con la implementación de esta medida, no existe duda que se faculta a los jueces de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para dictar sentencia anticipada, y, por considerarlo procedente, el despacho hará la revisión del proceso, a efectos de dirigirlo a sentencia anticipada, conforme lo dispone la norma arriba citada.

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

En cumplimiento del deber impuesto por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que, una vez efectuado el estudio de la actuación surtida dentro del presente proceso, no se evidencia vicio o irregularidad alguna que constituya causal de nulidad, por lo que se declarará saneado el mismo.

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Conforme lo dispone el inciso segundo, literal d) del numeral 1° del artículo arriba citado, esta agencia judicial fijará el litigio en el presente asunto, en los siguientes términos:

Queda establecida la controversia jurídico procesal en que la parte demandante solicita la declaratoria de nulidad de la Resolución No. BARRAPENRES2024-0000453 de 18 de diciembre de 2024, por medio de la cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) niega el reconocimiento y pago de una pensión.

Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, se condene a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, al reconocimiento y pago – a partir del 10 de mayo de 2017 -, de la pensión de jubilación por aportes del demandante, bajo el marco de la ley 71 de 1988 y todas las mesadas pensionales y primas legales dejadas de cancelar desde la fecha de constitución del derecho hasta el día en que se haga efectivo el pago.

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS:**

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44 – 61 piso 1 Antiguo Edificio Telecom

Teléfono: 3885005. Ext 2068. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

**Radicación: 08001-33-33-004-2025-00105-00**  
**Demandante: Feliciano Burgos Mancilla.**  
**Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**  
**Tema: Pensión de Jubilación - Docente.**  
**Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral**

Revisadas las pruebas del proceso, se tienen como tales, por ser útiles, conducentes y pertinentes, las documentales acompañadas con la demanda y su subsanación, conforme aparecen en los archivos 01, 02, 03 y 07 del expediente digital, de acuerdo a su mérito probatorio.

Igualmente, se tiene como prueba las documentales acompañadas con las contestaciones a la demanda presentadas dentro del proceso y el expediente administrativo allegado por la Gerencia Jurídica de Negocios Especiales (FOMAG) de la Fiduprevisora S.A., ante requerimiento del despacho, contenidos en los archivos 010, 011, 012, 013 y 014 del expediente digital. De acuerdo a su mérito probatorio.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se dispondrá:

- Correr traslado de las mencionadas pruebas documentales, por el término de tres (3) días, los cuales correrán conjuntamente con la ejecutoria de esta decisión.
- Vencido este plazo, inmediatamente, se correrá el traslado de diez (10) días para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito, y el Ministerio Público rinda su concepto si a bien lo tiene.
- Una vez surtido el término de traslado para alegar de conclusión, se dará aplicación a lo dispuesto en el último inciso del artículo 181 del CPACA, que señala que, se dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva a la abogada Rosanna Liseth Varela Ospino, como apoderada de la entidad demandada La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), de conformidad con el poder obrante en el archivo 010 del expediente digital; y al abogado Arturo Polo Suárez, como apoderado del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, conforme el poder contenido en el archivo 012 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

- 1. DECLARAR** que no hay excepciones previas que resolver en el presente asunto.
- 2.** Dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo, literal d), numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, y **FIJAR el litigio** así:

Queda establecida la controversia jurídico procesal en que la parte demandante solicita la declaratoria de nulidad de la Resolución No. BARRAPENRES2024-0000453 de 18 de diciembre de 2024, por medio de la cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) niega el reconocimiento y pago de una pensión.

**Radicación: 08001-33-33-004-2025-00105-00**

**Demandante: Feliciano Burgos Mancilla.**

**Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

**Tema: Pensión de Jubilación - Docente.**

**Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral**

Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, se condene a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, al reconocimiento y pago – a partir del 10 de mayo de 2017 -, de la pensión de jubilación por aportes del demandante, bajo el marco de la ley 71 de 1988 y todas las mesadas pensionales y primas legales dejadas de cancelar desde la fecha de constitución del derecho hasta el día en que se haga efectivo el pago.

**3. INCORPORAR** al expediente las pruebas documentales aportadas con la demanda, la contestación y los antecedentes aportados por la entidad demandada, visibles en los archivos 01, 02, 03, 07, 010, 011, 012, 013 y 014 del expediente digital, por ser útiles, conducentes y pertinentes respecto al litigio que se fija, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**4. CORRER** traslado de las pruebas documentales aportadas al expediente por el término de **tres (3) días**, los cuales correrán conjuntamente con la ejecutoria de esta decisión.

**5.** Vencido el plazo anterior, dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, literal d) del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, y en consecuencia, **CORRER traslado por el término de diez (10) días para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito, y el Ministerio Público rinda su concepto si a bien lo tiene.** Surtido el traslado, se dará aplicación a lo dispuesto en el último inciso del artículo 181 del CPACA, que señala que, se dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

**6. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Rosanna Liseth Varela Ospino, como apoderada de la entidad demandada La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)., conforme al poder allegado en el archivo 010 del expediente digital.

**7. RECONOCER** personería adjetiva al abogado Arturo Polo Suárez, como apoderado del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, conforme al poder presentado en el archivo 011 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 141 DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2025, A  
LAS 7:30 AM

ANTONIOFONTALVO VILLALOBOS  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

**Firmado Por:**  
**Mildred Del Socorro Arteta Morales**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12











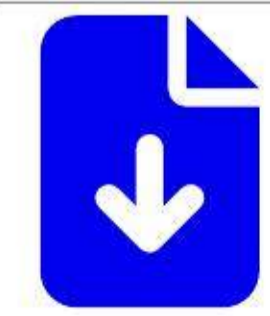


Código de verificación: **184aba326bcc1a1ebe2dce245ab1384f0b29b1a61957648b74f7fa5b9891d56**

Documento generado en 20/10/2025 01:25:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SALA / SECCIÃ“N: JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO**

**FIJACIÃ“N EN LISTA DE FECHA: 22/10/2025 0:00:00**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	F.Inicia	F.Termina	Docum. a notif.	Descargar	Fecha de PublicaciÃ“n
1	<a href="#">08001-33-33-003-2010-00354-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	molinos barranquillita S.A.	D.E.I.P. DISTRITO DE BARRANQUILLA	ACCIONES POPULARES (ESCRITURAL)	15/09/2025	22/10/2025	27/10/2025	MNB-Corre traslado de la liquidaciÃ“n de crÃ©dito.	 	22/10/2025
2	<a href="#">08001-33-33-003-2021-00023-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	CARLOS ANDRES ARIZA LOPEZ	alcaldia municipal de santo tomas atlantico	EJECUTIVO	10/11/2023	22/10/2025	27/10/2025	MNB-Corre traslado de LiquidaciÃ“n del CrÃ©dito.	 	22/10/2025
3	<a href="#">08001-33-33-003-2024-00121-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	IVET HERRERA MARIMON	MUNICIPIO DE SOLEDAD, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/07/2025	22/10/2025	27/10/2025	MNB-Corre traslado Pruebas documentales.	 	22/10/2025
4	<a href="#">08001-33-33-003-2024-00249-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	COLPENSIONES	JULIO ENRIQUE MENDOZA MONTIEL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/09/2025	22/10/2025	27/10/2025	MNB-Corre traslado de documentos.	 	22/10/2025
5	<a href="#">08001-33-33-003-2025-00020-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	SANTANDER ADOLFO VERGARA MARIN, SANTANDER VERGARA	MUNICIPIO DE SOLEDAD SEC EDUCACION, MUNICIPIO DE SOLEDAD	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/09/2025	22/10/2025	27/10/2025	MNB-Corre traslado de prueba documental.	 	22/10/2025
6	<a href="#">08001-33-33-003-2025-00051-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	CARMEN AMPARO CAMPO URIBE	MINEDUCACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, OTROS DEMANDADOS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28/04/2025	22/10/2025	27/10/2025	MNB-Corre traslado de excepciones.	 	22/10/2025
7	<a href="#">08001-33-33-003-2025-00066-00</a>	EDGARDO MANUEL ATENCIO	Ã	MINEDUCACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/04/2025	22/10/2025	27/10/2025	MNB-Corre traslado de excepciones.		22/10/2025

ROYERO

MARTHA ROSA  
VILLAREAL  
GUERRERO





## SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA JCA

Su sesión se cerrará a las 2025-06-04T12:41

Hola, **MARITZA MARIA NARANJO BRILES** Su dependencia actual es: **Juzgado 03 Administrativo Oral de Barranquilla**

### Secretaría Online:

Las comunicaciones a los usuarios saldrán preferiblemente por el correo: [jadmin03baq@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin03baq@notificacionesrj.gov.co)

[Acceso a SAMAI](#)

[Memoriales](#)

[Copias](#)

[Citas](#)

[Contestaciones](#)

Por gestionar  Por gestionar solo constitucionales  Gestionados

Fecha solicitud

Desde:

Hasta:

**Buscar:**

Memorial  [Iniciar gestic](#)

### Datos del solicitante:

Número de Solicitud

**1750975**

Fecha solicitud: 30/05/2025

16:29:43

Tipo de Documento

Número de identificación

Tipo de vinculación:

Tarjeta profesional:

Primer Nombre

Segundo Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Email

Teléfono de contacto:

### Datos de la solicitud:

Número de radicación:

Parte procesal

Ubicación:

Secretaría

Datos del proceso:

Clase del proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ponente: EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO

Demandante:

Demandado: MARTHA ROSA VILLAREAL GUERRERO Y OTRO

Observaciones del solicitante:

Máximo 1000 caracteres.

**De acuerdo a la información aportada por el usuario, seleccione el tipo de publicidad para la actuación y sus documentos (se recomienda dejarlo como de publicidad: Clasificada):**



## Anexos:1

Descripción del documento	Tipo archivo	Certificado	Tamaño	Serie	Descargar	Cuaderno	Tipo Documental	Tipo Pub
Contestación Demanda- ConDemMARTAROSAVI	.pdf	510D3F87A7E5B50E 56563C28A8FC9E01 0B9C77116C80C856 503DD0E036DD4421	490	90105		Principal	Otros memoriales	Púb Res Cla:
Contestación Demanda- CerPagMARTAROSAVI	.pdf	8BC638AD636ADFEF 2B9A0622C3BBAC9E 8C1E6BADE882236D F29EB8D133547748	273	90105		Principal	Otros memoriales	Púb Res Cla:
Contestación Demanda- SUSTITUCIONDEPODER	.pdf	29E970B14DE8176B 7E34D50C44054C52 7A1A7AF096C9FF91 413E93E927B5EFAC	716	90105		Principal	Otros memoriales	Púb Res Cla:
Contestación Demanda- ESCRITURAPUBLICANO	.pdf	E374A4D1C765CE0F 4F541877EABE406A 05A709D9908E57C5 99E4FEEF54572446	24239	90105		Principal	Otros memoriales	Púb Res Cla:

Anotación de gestión / devolución:

 Pasar a gestionado
  Incluir al registrar: A despacho
  Incluir al registrar: A la secretaría



## ¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

## Contacto soporte técnico

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia

PBX (601) 350-6700

Soporte (601)565-8500 Ext 2400

cetic@consejodeestado.gov.co

## Horarios de atención

Atención virtual

Vía web 24 horas

Atención presencial

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

## Links de interés

Correo Institucional

Directorio JCA



Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado | Hecho con ♥ por CETIC

Señores

**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

RADICADO No.	<b>08001333300320250006600</b>
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE	<b>MARTA ROSA VILLARREAL GUERRERO</b>
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	<b>CONTESTACION DE DEMANDA</b>

**ROSANNA LISETH VARELA OSPINO**, identificada con cedula de ciudadanía número 55.313.766 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional 189.320 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG-, conforme con sustitución de poder otorgado; por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** en los siguientes términos:

**A LAS PRETENSIONES.**

Me opongo a la totalidad de las **pretensiones declarativas** formuladas poder el demandante, puesto que, una vez realizado el estudio de cada una de ellas, se logró determinar que la accionante NO le asiste el derecho al pago de sanción moratoria; toda vez que, de acuerdo a lo estipulado por la Ley 1071 de 2006 respecto a dicha sanción, los términos legales fijados para el pago de las cesantías parciales solicitadas, fueron cumplidos en termino por la entidad pagadora, en el presente caso Fiduprevisora, al realizar el pago oportuno de las mismas.

En correspondencia de lo anterior, y al ser las **pretensiones de condena**, consecuencia de las primeras, me opongo también a la prosperidad de estas, por similares razones. La fundamentación detallada a esta oposición, la desarrollo en el acápite de excepciones.

**A LOS HECHOS.**

**PRIMERO: Es cierto**, sin embargo, no corresponde a un hecho toda vez que es una norma citada.

**SEGUNDO: Es cierto**, sin embargo, no corresponde a un hecho toda vez que es una norma citada.

**TERCERO: No es cierto**, toda vez que como se puede evidenciar en la resolución que reconoce la cesantía y en el aplicativo de Humano Fomag, la fecha de radicación de la solicitud presentada por la docente fue **28 DE OCTUBRE 2019**

**CUARTO: Es cierto**, teniendo en cuenta el material probatorio allegado con la demanda. La resolución que reconoce las cesantías fue expedida el **14 DE NOVIEMBRE DEL 2019.**

**QUINTO: No es cierto**, debido que la cesantía fue cancelada en tiempo teniendo en cuenta el cómputo de términos para realizarse su pago de conformidad con la Ley 1071 de 2006 y la jurisprudencia relacionada. La fecha de pago fue el **29 DE ENERO DEL 2020**

**SEXTO: no corresponde a un hecho**

**SEPTIMO: no corresponde a un hecho**

**OCTAVO: No es cierto**, toda vez que las fechas manifestadas por la accionante en el libelo de demanda no corresponden a la trazabilidad correcta en la que ocurrieron los trámites para el reconocimiento de la prestación solicitada.

**NOVENO: No me consta**, mi representada se atiene a lo probado dentro del presente proceso.

**DECIMO: No me consta**, mi representada se atiene a lo probado dentro del presente proceso.

## FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

### PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN MORATORIA CONTEMPLADA EN LA LEY 1071 DE 2006

La sanción moratoria en materia de cesantías consiste en aquella penalidad que se impone cuando la entidad pública pagadora, omite efectuar el desembolso del auxilio de las cesantías solicitado por el trabajador en el plazo máximo previsto por la ley para tal efecto.

En lo relativo al término para la expedición del acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, se advierte que el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006, por la cual se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación, dispone lo siguiente:

**Artículo 4º. Términos.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.  
[...]

De la norma transcrita, se infiere que la administración cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación de la solicitud de dicho auxilio, para expedir el correspondiente acto administrativo de reconocimiento, siempre que la petición reúna los requisitos determinados en la ley.

Por su parte, el parágrafo del artículo 5 *ibidem* se encarga de regular lo concerniente al plazo máximo para el pago de las cesantías y la sanción que acarrea desconocer los términos previstos en dicha normativa, en efecto indica:

Artículo 5°. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

**Parágrafo.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la **entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas**, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este. (Negrillas fuera del texto)

La sentencia proferida por el Consejo de Estado SUJ012S2 del 18 de julio de 2018 establece los plazos previstos para la expedición y notificación del acto administrativo teniendo en cuenta si se realizó o no la notificación del acto en debida forma, situaciones que influirían en el conteo de términos para contemplar cuando inicia la sanción moratoria, así las cosas se resume el contenido de la misma en el siguiente cuadro:

Ahora, en cuanto a su aplicación al sector docente el Consejo de Estado en la sentencia de Unificación del 18 de julio de 2018<sup>1</sup> se indicó

Los docentes integran la categoría de servidores públicos prevista en el artículo 123 de la Constitución Política, pues aunque el estatuto de profesionalización los defina como empleados oficiales, lo cierto es que en ellos concurren todos los requisitos que de carácter **restrictivo** encierra el concepto de empleado público en atención a la naturaleza del servicio prestado, la regulación de la función docente y su ubicación dentro de la estructura orgánica de la Rama Ejecutiva del Estado y la implementación de la carrera docente para la inserción, permanencia, ascenso y retiro del servicio; razón por la cual, se encuadran dentro del concepto de **empleados públicos**, establecido en la norma superior y desarrollado a través de la ley. Por lo anterior, **la Sala unifica su jurisprudencia en el sentido que a los docentes les son aplicables las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, que contemplan la sanción por mora en el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de los servidores públicos**; siendo consonante esta posición, con la adoptada por la Corte Constitucional. (Negrillas fuera del texto)

### **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA SEGÚN LA SENTENCIA SUJ-034-CE-S2-2023 (2/11/2023)**

Sentencia SUJ-034-CE-S2-2023 de dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), unificó la jurisprudencia en cuanto a la prescripción de la sanción moratoria de las cesantías definitivas consagrada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, se fijan las siguientes reglas:

(i) **El plazo trienal de la prescripción de la sanción moratoria por el incumplimiento en el pago de las cesantías definitivas, regulado por el artículo 151 del CPTSS, se inicia a contabilizar desde que la penalidad se hace exigible, esto es, al vencimiento del plazo legal para el pago de la**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda- Subsección B. C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Bogotá, 18 de julio de 2018. Radicación número. 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15)

**prestación social. Si el reclamo de la sanción se presenta después de los tres años contados desde su exigibilidad, se configura la prescripción total.**

(ii) El término de la prescripción extintiva de la sanción moratoria derivada del pago tardío o no pago de las cesantías definitivas se interrumpe por una sola vez con la reclamación oportuna, y por un lapso igual de tres años, que no puede ser entendido como un término que habilita al beneficiario para presentar múltiples solicitudes, sin que opere la prescripción.

(iii) Si la administración reconoce y/o paga las cesantías después de extinguido el derecho por prescripción, esa circunstancia no revive la oportunidad para reclamar la sanción moratoria

## **SOBRE LA CONDENA EN COSTAS**

La condena en costas se encuentra regulada en el artículo 188 de la Ley 1437, que en su tenor literal dispone:

**Art. 188. CONDENA EN COSTAS.** Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Ahora, descendiendo a la norma procesal aplicable el artículo 365 del Código General del Proceso dispone:

**Artículo 365. Condena en costas.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

**[...] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. [...]** (Negrita y subrayado fuera de texto)

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

Por otro lado, vale la pena resaltar que la jurisprudencia del Consejo de Estado frente al tema ha señalado de manera pacífica que la condena en costas no es objetiva, motivo por el cual se hace inescindible desvirtuar la buena fe de la entidad.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:

En cuanto a las costas<sup>11</sup>, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda<sup>12</sup> de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos, además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada.

Bajo este contexto, es claro que la condena en costas no es objetiva, sino que es deber del juez atender al principio de buena fe del que goza la entidad respecto a sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente EL DESPACHÓ NO PRESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación por parte de la entidad demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, que desvirtúa la presunción de buena fe, por lo que no procede tal condena.

Por lo expuesto, me permito oponer las siguientes:

#### EXCEPCIONES PREVIAS

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LAS ENTIDADES QUE REPRESENTO, PARA ASUMIR DECLARACIONES Y CONDENAS POR MORA NO EXISTENTE**

Se presenta de manera subsiguiente la presente excepción previa teniendo en cuenta que al evidenciarse las fechas correspondientes a la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales, y la fecha de pago por parte del Fondo Nacional de prestaciones, no se configuraron días de mora de conformidad con lo contemplado en la Ley 1071 de 2006, los términos fijados para el pago de las cesantías fueron cumplidos de manera oportuna tanto por el ente territorial como por la entidad administradora y pagadora en este caso Fiduprevisora.

Ahora, debe darse primacía a lo dispuesto en el plan Nacional de Desarrollo, toda vez que este se da en el marco de la ley del plan, Ley 152 de 1994, a su vez contenido dentro de la Constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 339 del Título XII: "Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública", Capítulo II: "De los planes de desarrollo". Bajo este entendido las disposiciones respecto a presupuesto, inversiones públicas y recursos públicos, están bajo el imperio de lo dispuesto por el PND, y toda otra norma de carácter general o específica que pueda entrar a reñir con este debe ceder ante el mismo y entrar a ser armonizada con este, es decir, ser interpretada a la luz de lo dispuesto por el PND.

Por lo tanto, nos encontramos en un escenario donde la ley 91 de 1989, y la ley 1071 de 2006, cobijan a los docentes para que se les reconozca y pague la sanción mora, pero por otro lado tenemos lo dispuesto por la ley 1955 de 2019, donde se especifica prohibición de carácter legal, a que los dineros del Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio sean destinados a otra cosa diferente al pago de las prestaciones económicas, legales, reconocidas por parte de los entes nominadores, es decir, las secretarías de educación

Esta controversia, o antinomia aparente más bien, es solucionada en favor de lo dispuesto por parte del Plan Nacional de Desarrollo. Puesto que, al ser el FOMAG una fiducia, es decir, un patrimonio autónomo sin personería jurídica, sin capacidad para actuar por su cuenta, ni de expedir actos administrativos propios, es solamente un rubro de recursos estatales con una destinación de carácter legal, bajo el principio de legalidad presupuestal, y sostenibilidad fiscal que le obligan a solo poder efectuar desembolsos, mediante su administradora FIDUPREVISORA S.A, cuando los entes que si tienen personería jurídica y capacidad para actuar, como lo son las entidades territoriales, emitan acto administrativo reconociendo el derecho y ordenando el pago de los mismos, por lo cual queda cobijado por el PND.

En resumen, al ser el FOMAG un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, con dineros estatales se encuentra es plenamente regulado por lo dispuesto en el Título XII del Régimen Económico, y por lo tanto, las disposiciones expuestas por la ley del PND actual, ley 1955 de 2019, deben ser acatadas con primacía frente a cualquier otra disposición, y toda vez que la mencionada ley ha prohibido en su artículo 57 de forma expresa el uso de los recursos del fondo para otra cosa que no sean las prestaciones sociales ordinarias y legales de los docentes. Por lo tanto, no puede vincularse a este, el FOMAG, en el presente proceso.

Ahora bien, volviendo al caso en concreto, es menester señalar que de acuerdo con el cómputo de términos para que se configure la sanción moratoria, no nos encontramos frente a un escenario en el que hayan transcurrido días de mora debido que la cancelación de las cesantías o la puesta a disposición de los dineros concernientes a las mismas de la docente, fueron pagados dentro del término legal el **29 DE ENERO DEL 2020** tal y como se evidencia en los documentos anexos.

De esta manera podemos evidenciar que no es posible que se configurara la sanción moratoria que alega la parte demandante ya que la misma no tuvo en cuenta la oportunidad de los términos: es decir no tuvo en cuenta que dicho pago se realizó dentro del término de 70 días posteriores a la radicación de la solicitud de reconocimiento, ya que la resolución que responde la solicitud, fue emitida por fuera de los términos fijados por la norma para tal trámite, tal y como lo establece la sentencia CE-SUJ-SII-012-2018-SUJ-012-S2 del 18 de julio de 2018.

*"(...) 115. Todo lo explicado, respecto de las normas previstas en el CPACA se puede evidenciar en el siguiente cuadro:*

<u>HIPÓTESIS</u>	<u>NOTIFICACIÓN</u>	<u>CORRE EJECUTORIA</u>	<u>TÉRMINO PAGO DE CESANTÍA</u>	<u>CORRE MORATORIA</u>
Petición sin respuesta	No aplica	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición
Acto escrito extemporáneo (después de 15 días)	Aplica, pero no se tiene en cuenta para el cómputo del término de pago	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición

Acto escrito en tiempo	Personal	10 días, posteriores a la notificación	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación
Acto escrito en tiempo	Electrónica	10 días, posteriores a certificación de acceso al acto	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación
Acto escrito tiempo	Aviso	10 días, posteriores al siguiente de entrega del aviso	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la entrega del aviso
Acto escrito en tiempo	Sin notificar o notificado fuera de término <sup>1</sup>	10 días, posteriores al intento de notificación personal	45 días posteriores a la ejecutoria	67 días posteriores a la expedición del acto
Acto escrito en tiempo	Renunció	Renunció	45 día después de la renuncia	45 días desde la renuncia

Teniendo en cuenta el cálculo fijado por la jurisprudencia citada, tenemos lo siguiente:

<b>MACRO REVISIÓN DE PROCESOS SANCIÓN MORATORIA</b> - ELABORADA T. LAPALACIO	
<b>FECHA SOLICITUD DE CESANTIAS</b>	18/10/2019
<b>FECHA EXPEDICIÓN ACTO ADMINISTRATIVO FECHA MÁXIMA</b>	<b>12/11/2019</b>
<b>FECHA EXPEDICIÓN ACTO ADMINISTRATIVO</b>	14/11/2019
<b>ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO EN TÉRMINO</b>	<b>FALSO</b>
<b>FECHA NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO</b>	22/11/2019
<b>FECHA MÁXIMA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>28/11/2019</b>
<b>NOTIFICACIÓN EN TIEMPO</b>	<b>FALSO</b>
<b>RENUNCIO A TERMINOS</b>	NO
<b>FECHA RENUNCIA A TERMINOS</b>	
<b>INTERPUSO RECURSO</b>	NO
<b>FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO</b>	
<b>RECURSO SIN RESOLVER O FUERA DE TERMINO</b>	NO
<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN A.ADMIN QUE RESUELVE RECURSO</b>	
<b>DÍAS PARA TRÁMITE</b>	<b>70</b>
<b>FECHA PLAZO PAGO</b>	<b>31/01/2020</b>
<b>FECHA INICIO MORA</b>	<b>1/02/2020</b>
<b>FECHA FINAL MORA</b>	<b>28/01/2020</b>
<b>FECHA DE PAGO</b>	29/01/2020
<b>DÍAS MORA</b>	<b>No hay mora</b>
<b>FECHA DE SOLICITUD DE SANCIÓN MORATORIA</b>	30/03/2022
<b>FECHA MAXIMA DE SOLICITUD DE SANCIÓN MORATORIA</b>	1/02/2023
<b>OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN</b>	<b>NO OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN</b>

Acto administrativo de reconocimiento y pago No. Resolución **No. 9647** expedido por la secretaria de Educación del Distrito de Barranquilla a la solicitud de las cesantías realizada inicialmente el **28 DE OCTUBRE DEL 2019, como consta en el mencionado acto administrativo.**

**Por lo anterior, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, debe ser DESVINCULADO del proceso por carecer de responsabilidad**

• **COBRO INDEBIDO DE LA SANCIÓN MORATORIA**

Es menester su señoría tener en cuenta la liquidación o computo de los días que transcurrieron posteriormente a la radicación de la solicitud, pues a partir de ello como lo menciona la Ley 1071 de 2006 y la sentencia CE-SUJ-SII-012-2018-SUJ-012-S2 del 18 de julio de 2018, se cuentan 70 días, los cuales arrojan como fecha final para realizar el pago por parte del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio el 31 DE ENERO DEL 2020 lo que evidencia que el pago fue oportuno al precisar que se efectuó el 29 DE ENERO DEL 2020. No hubo días de mora y por ende no hay lugar a la sanción moratoria que pretende la parte accionante dentro del presente proceso.

**EXCEPCIONES DE MÉRITO**

• **BUENA FE**

Mi representado ha actuado de buena fe como quiera, que de acuerdo al trámite establecido en la Ley, los pagos de prestaciones sociales en el régimen excepcional de los docentes dependen no solo del correcto diligenciamiento de los respectivos actos administrativos por parte de la entidad territorial que pertenece el docente y del visto bueno de la entidad fiduciaria, sino también de la disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 38 de 1989 y demás normas que han modificado y/o adicionado, que regulan lo correspondiente al régimen presupuestal de las sociedades de economía mixta como lo es la Fiduprevisora S.A.

• **LA AUSENCIA DEL DEBER DE PAGAR SANCIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA- AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Tal como se explicó en los primeros incisos de la presente contestación, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica y administrado por entidad fiduciaria FIDUPREVISORA, ahora bien, para establecer si la sanción moratoria debe ser asumida por la entidad fiduciaria con cargo a dicho fondo debemos tener en cuenta: i. naturaleza jurídica y finalidades del "FOMAG", ii. Fuente de las obligaciones de la FIDUPREVISORA en ejecución del contrato de fiducia mercantil, iii. Naturaleza jurídica y finalidades de la sanción moratoria.

En primer lugar, la naturaleza jurídica –como bien ya se explicó- se encuentra determinada como patrimonio autónomo y descrita desde su misma génesis –Ley 91 de 1989- como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica; la cual es administrada por la FIDUPREVISORA bajo los parámetros del contrato de fiducia mercantil, desde su inicio fue creado con los siguientes objetivos:

- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.
- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

Una vez vistos la naturaleza jurídica del "FOMAG", y así mismo, sus objetivos o finalidades con las cuales fue creado, vemos pues que la obligación por naturaleza propia es atender las prestaciones sociales del personal afiliado, pero teniendo en cuenta que el fondo simplemente "provee" los recursos y la fiduciaria administra pero quien determina las condiciones puntuales de cada afiliado y las circunstancias bajo las cuales se les debe pagar determinada prestación, el tiempo y demás son ordenadas por el respectivo ente territorial que ejerce la contratación del afiliado.

En cuanto a la administración de los recursos por parte de la entidad fiduciaria las obligaciones de esta tienen dos fuentes a saber: la ley, y el acuerdo de voluntades.

Primordialmente la ley consagra las reglas del contrato de fiducia a partir del artículo 1226 del código de comercio en el cual se establecen entre otras las diferentes obligaciones de la fiduciaria, sin embargo, es hasta el artículo 1232 que se puntualizan las obligaciones de la misma estableciendo que:

*"ARTICULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes: (...) **4) Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente; (...).**"*

Por su parte, el mentado contrato de fiducia mercantil establece como obligaciones de la fiduciaria:

*"(...) obligaciones relacionadas con los pagos que deben efectuarse con cargo al fondo. (...) Los pagos que corresponden al fondo son; (...) C. Cesantías definitivas y cesantías definitivas a beneficiarios. d. Cesantías parciales de acuerdo con lo establecido en la ley y las prioridades señaladas por el Consejo Directivo."*

Podemos ver que en síntesis los fines del fondo son pagar las prestaciones de los afiliados entre otros, y las obligaciones de la fiduprevisora son cumplir los fines del fondo, administrar los recursos y cumplir con las obligaciones de orden legal y contractual del contrato de fiducia.

Finalmente, vamos a plantear la finalidad y naturaleza de la sanción moratoria en los siguientes términos:

La sanción moratoria por no pago de cesantías, ostenta la misma génesis y finalidad que cualquier tipo de sanción en derecho laboral, se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica, ahora bien, en nuestro caso, la sanción se produce por la conducta de la mora –es decir el retardo- en el pago de las cesantías, ese retardo debe obedecer a violentar los términos dados por la ley y ya suficientemente decantados por la jurisprudencia, luego, la consecuencia, por demás negativa por dicha conducta, obedece no a un premio al trabajador sino a un castigo a quien ocasionó dicho retardo por su negligencia o falta de observancia de los términos legales.

Por todo lo anteriormente expuesto y desglosado, y vistos los elementos relacionados con el contrato de fiducia, la finalidad del FOMAG, las obligaciones especiales de la fiduciaria, la naturaleza y finalidades de la sanción, así como el hecho de determinar quién es el causante del acaecimiento de la mora, es preciso advertir que no es la fiduprevisora "CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FOMAG", la llamada a soportar la carga o el castigo de una mora que no se generó y que peor aún, no tiene la posibilidad real de evitar.

#### • IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN.

En este estadio no hace falta hacer mayor disertación sobre el tema debido a que lo relativo a la indemnización por mora no es objeto de indexación, situación que ha sido suficientemente decantada al momento, el Consejo de Estado, en Sala Plena de la Sección Segunda, acogió la posición de la Corte Constitucional mediante una sentencia de unificación, precisó algunas reglas sobre el salario base para calcular la sanción por mora y determinó que la indexación no procedía respecto de la sanción por mora. Distinguió las funciones de las cesantías y de la sanción por mora. Indicó que esta última se trata de una multa que se "consagró con el fin de conminar a las entidades encargadas al pago oportuno de la prestación social del auxilio de cesantías, ya que generalmente como consecuencia de la burocracia, la tramitología era común la demora en el citado pago". Es decir, se trata de una "sanción o penalidad" que busca el pago oportuno de las cesantías, pero no compensa al trabajador ni lo indemniza. No se trata, entonces, de un derecho laboral:

*"Visto lo anterior, es preciso concluir que la sanción moratoria por pago extemporáneo de las cesantías, es una sanción o penalidad cuyo propósito es procurar que el empleador reconozca y pague de manera oportuna la mencionada prestación, más no mantener el poder adquisitivo de la suma de dinero que la representa y con ella, la capacidad para adquirir bienes y servicios o lo que la ley disponga como su propósito.*

*Desde la óptica del empleado, si bien la sanción moratoria representa una suma de dinero considerable, sucesiva mientras no se produzca el pago de las cesantías; ella ni lo compensa ni lo indemniza por la ocurrencia de la mora del empleador en cumplir con su obligación de dar, puesto que su propósito es procurar el pago oportuno de la prestación social, razón por la cual, no es posible hablar que estamos ante un derecho o una acreencia derivada de la relación de trabajo o de las eventualidades que el empleador ampare en virtud de lo que ordena la ley.*

*De ahí que, en materia de sanción moratoria sea necesario distinguir su naturaleza de la voluntad legislativa de orientar que el empleado fuera su beneficiario, y en ese panorama concluir que se trata de un derecho; pues contrario a ello, no se erige como una prerrogativa prestacional en la medida que no busca proteger al trabajador de las eventualidades a las que puede verse sometido durante una relación laboral, sino que se instituye como una penalidad económica contra el empleador por su retardo en el pago de la prestación social de las cesantías y en favor del servidor público. En tal sentido, al no tratarse de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo.”*

Así pues, el Consejo de Estado se refirió a la cesantía de la siguiente manera (Sentencia 580 de 2018):

*Por] no tratarse [la sanción moratoria] de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo.(...) otro argumento que permite descartar la posibilidad de indexar la sanción moratoria, se encuentra en el régimen anualizado previsto en la Ley 50 de 1990 cuando concurren diversas anualidades de mora, en cuyo caso, según el criterio de la jurisprudencia la base para calcularla será el correspondiente al de la ocurrencia del retardo, en donde **el salario** como retribución por los servicios prestados por el trabajador necesariamente y por definición viene reajustada cada año con los índices de precios al consumidor o en su defecto, con el aumento que disponga el ejecutivo, si se trata de relaciones legales y reglamentarias.(...) En suma, la naturaleza sancionadora, el cuantioso cómputo sistemático y prolongado en el tiempo sin que implique periodicidad, y la previsión intrínseca del ajuste del salario base con el IPC, indican con toda certeza que la sanción moratoria no puede indexarse a valor presente, razón por la cual, la Sección Segunda del Consejo de Estado sentará jurisprudencia en tal sentido **NOTA DE RELATORÍA:** Corte Constitucional C-448 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero Consejo de Estado, sección Segunda, sentencias 11 de julio de 2013 Radicación 1520-14, 14 de diciembre de 2015 Radicación 1496-11; 17 de noviembre de 2016 rad 1498-14.*

Por otro lado, en reciente Sentencia SL9316-2016 de la Corte Suprema de Justicia, frente al asunto establece:

*1.- Incompatibilidad de los intereses de mora con la indexación de las sumas adeudadas. El Tribunal condenó a la indexación de las sumas adeudadas por mesadas ordinarias y adicionales, y negó los intereses moratorios toda vez que ya se había ordenado dicha indexación de las condenas, conceptos que estimó eran incompatibles al no poder coexistir, «habida cuenta que la tasa de interés moratorio se calcula a partir del interés bancario corriente, el cual lleva incluida la corrección monetaria. Luego, como no puede haber doble pago por un mismo concepto, no hay lugar al pago de intereses moratorios». Por el contrario, para la censura no existe tal incompatibilidad, ya que la indexación corrige la 13 Radicación n° 46984 devaluación de la moneda por inflación, mientras que los intereses moratorios*

*compensan al acreedor por la tardanza del deudor en el pago de la obligación. Por lo tanto, el reconocimiento de estos dos conceptos a favor del acreedor, no se constituye en un doble pago, pues no persiguen un mismo fin, como erradamente lo considera el juzgador de segundo grado.*

Sobre el particular, queda suficientemente claro que en este evento no procede la indexación tal como lo pretende el libelo demandatorio.

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Sea lo último indicar al Señor Juez, que con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187 del C.P.A.C.A., y el artículo 282 del C.G.P. (aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.), solicito al Despacho que, en caso de encontrarse probada cualquier otra excepción dentro del trámite del medio de control, se reconozca y declare en forma oficiosa.

. **PETICIONES**

**PRIMERO:** Declarar probadas las excepciones propuestas por esta parte.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración solicito al Despacho se sirva negar las pretensiones de la demanda de conformidad con la amplia argumentación expuesta a lo largo del escrito de contestación.

**TERCERO:** Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

. **PRUEBAS**

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.  
Certificación de pago de cesantías

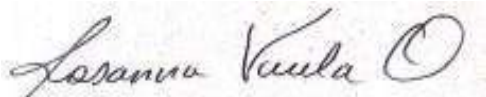
. **ANEXOS**

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

. **VIII. NOTIFICACIONES**

- EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL las recibirá por intermedio de la Señora Ministra de Educación, en la Calle 43 # 57-14, Centro Administrativo Nacional (CAN), Bogotá D.C.
- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVIORA en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 N° 10 – 03 piso 4, y/o en los correo electrónicos procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co .

- Y La suscrita apoderada, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 N° 10 – 03 piso 4, y/o en el correo electrónico [t\\_rvarela@fiduprevisora.com.co](mailto:t_rvarela@fiduprevisora.com.co).



**ROSANNA LISETH VARELA OSPINO**  
C.C. 55.313.766 de Barranquilla -Atlántico  
T.P 189.320 de C. S. de la J.

Señores

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER  
 RADICADO: 08001333300320250006600  
 DEMANDANTE: MARTA ROSA VILLARREAL GUERRERO  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor WILLIAM FELIPE HURTADO QUINTERO, mediante Escritura Pública No. 1441 del 10 de octubre de 2024, protocolizada en la notaría (42) del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 013345 del 12 de agosto de 2024, expedida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al(la) abogado(a):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
GRETTHY MARCELA ZULETA CARRILLO	1122819112 DE BARRANCAS	317.248 del C. S. de la J.
LUIS ALBERTO ESPINOSA JAIMES	1095836853 FLORIDABLANCA	362.556 del C. S. de la J.
PAULINA MENDOZA BENAVIDES	1094954269 ARMENIA	413.869 del C. S. de la J.
ROSANNA LISETH VARELA OSPINO	55313766 BARRANQUILLA	189.320 del C. S. de la J.
YAHANY ANDREA GENES SERPA	1063156674 LORICA	256.137 del C. S. de la J.
LISETH XIMENA VALBUENA MONTAÑO	1075665960 BOGOTÁ D.C	379.245 del C. S. de la J.

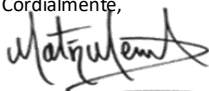
Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,



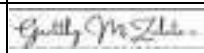
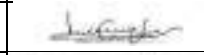
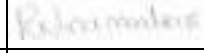
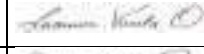
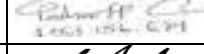

MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR

C.C. No. 1.022.367.970 Bogotá

T.P. No. 277.445 del C.S. de la J.

mmendez@fiduprevisora.com.co

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
GRETTHY MARCELA ZULETA CARRILLO	1122819112 DE BARRANCAS	317.248 del C. S. de la J.	
LUIS ALBERTO ESPINOSA JAIMES	1095836853 FLORIDABLANCA	362.556 del C. S. de la J.	
PAULINA MENDOZA BENAVIDES	1094954269 ARMENIA	413.869 del C. S. de la J.	
ROSANNA LISETH VARELA OSPINO	55313766 BARRANQUILLA	189.320 del C. S. de la J.	
YAHANY ANDREA GENES SERPA	1063156674 LORICA	256.137 del C. S. de la J.	
LISETH XIMENA VALBUENA MONTAÑO	1075665960 BOGOTÁ D.C	379.245 del C. S. de la J.	

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER  
 RADICADO: 19001333300520230022000  
 DEMANDANTE: ELKIN CALVACHE HOYOS  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor WILLIAM FELIPE HURTADO QUINTERO, mediante Escritura Pública No. 1441 del 10 de octubre de 2024, protocolizada en la notaría (42) del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 013345 del 12 de agosto de 2024, expedida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al(la) abogado(a):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
GRETTY MARCELA ZULETA CARRILLO	1122819112 DE BARRANCAS	317.248 del C. S. de la J.
LUIS ALBERTO ESPINOSA JAIMES	1095836853 FLORIDABLANCA	362.556 del C. S. de la J.
PAULINA MENDOZA BENAVIDES	1094954269 ARMENIA	413.869 del C. S. de la J.
ROSANNA LISETH VARELA OSPINO	55313766 BARRANQUILLA	189.320 del C. S. de la J.
YAHANY ANDREA GENES SERPA	1063156674 LORICA	256.137 del C. S. de la J.
LISETH XIMENA VALBUENA MONTAÑO	1075665960 BOGOTÁ D.C	379.245 del C. S. de la J.

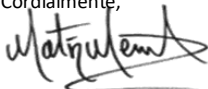
Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,



MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR

C.C. No. 1.022.367.970 Bogotá

T.P. No. 277.445 del C.S. de la J.

mmendez@fiduprevisora.com.co

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
GRETTY MARCELA ZULETA CARRILLO	1122819112 DE BARRANCAS	317.248 del C. S. de la J.	
LUIS ALBERTO ESPINOSA JAIMES	1095836853 FLORIDABLANCA	362.556 del C. S. de la J.	
PAULINA MENDOZA BENAVIDES	1094954269 ARMENIA	413.869 del C. S. de la J.	
ROSANNA LISETH VARELA OSPINO	55313766 BARRANQUILLA	189.320 del C. S. de la J.	
YAHANY ANDREA GENES SERPA	1063156674 LORICA	256.137 del C. S. de la J.	
LISETH XIMENA VALBUENA MONTAÑO	1075665960 BOGOTÁ D.C	379.245 del C. S. de la J.	

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER  
 RADICADO: E-2025-197144  
 DEMANDANTE: EULALIA BENACHI CARDONA  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor WILLIAM FELIPE HURTADO QUINTERO, mediante Escritura Pública No. 1441 del 10 de octubre de 2024, protocolizada en la notaría (42) del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 013345 del 12 de agosto de 2024, expedida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al(la) abogado(a):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
GRETTHY MARCELA ZULETA CARRILLO	1122819112 DE BARRANCAS	317.248 del C. S. de la J.
LUIS ALBERTO ESPINOSA JAIMES	1095836853 FLORIDABLANCA	362.556 del C. S. de la J.
PAULINA MENDOZA BENAVIDES	1094954269 ARMENIA	413.869 del C. S. de la J.
ROSANNA LISETH VARELA OSPINO	55313766 BARRANQUILLA	189.320 del C. S. de la J.
YAHANY ANDREA GENES SERPA	1063156674 LORICA	256.137 del C. S. de la J.
LISETH XIMENA VALBUENA MONTAÑO	1075665960 BOGOTÁ D.C	379.245 del C. S. de la J.

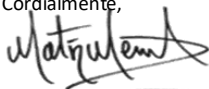
Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

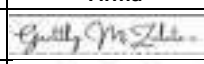

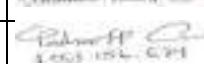

Cordialmente,



MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR

C.C. No. 1.022.367.970 Bogotá  
 T.P. No. 277.445 del C.S. de la J.  
 mmendez@fiduprevisora.com.co

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
GRETTHY MARCELA ZULETA CARRILLO	1122819112 DE BARRANCAS	317.248 del C. S. de la J.	
LUIS ALBERTO ESPINOSA JAIMES	1095836853 FLORIDABLANCA	362.556 del C. S. de la J.	
PAULINA MENDOZA BENAVIDES	1094954269 ARMENIA	413.869 del C. S. de la J.	
ROSANNA LISETH VARELA OSPINO	55313766 BARRANQUILLA	189.320 del C. S. de la J.	
YAHANY ANDREA GENES SERPA	1063156674 LORICA	256.137 del C. S. de la J.	
LISETH XIMENA VALBUENA MONTAÑO	1075665960 BOGOTÁ D.C	379.245 del C. S. de la J.	

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER  
 RADICADO: E-2025-203811  
 DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE ATENCIO LAGO  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor WILLIAM FELIPE HURTADO QUINTERO, mediante Escritura Pública No. 1441 del 10 de octubre de 2024, protocolizada en la notaría (42) del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 013345 del 12 de agosto de 2024, expedida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al(la) abogado(a):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
GRETTHY MARCELA ZULETA CARRILLO	1122819112 DE BARRANCAS	317.248 del C. S. de la J.
LUIS ALBERTO ESPINOSA JAIMES	1095836853 FLORIDABLANCA	362.556 del C. S. de la J.
PAULINA MENDOZA BENAVIDES	1094954269 ARMENIA	413.869 del C. S. de la J.
ROSANNA LISETH VARELA OSPINO	55313766 BARRANQUILLA	189.320 del C. S. de la J.
YAHANY ANDREA GENES SERPA	1063156674 LORICA	256.137 del C. S. de la J.
LISETH XIMENA VALBUENA MONTAÑO	1075665960 BOGOTÁ D.C	379.245 del C. S. de la J.

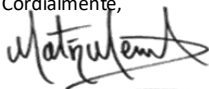
Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

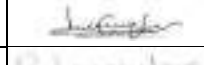

Cordialmente,



MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR

C.C. No. 1.022.367.970 Bogotá  
 T.P. No. 277.445 del C.S. de la J.  
 mmendez@fiduprevisora.com.co

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
GRETTHY MARCELA ZULETA CARRILLO	1122819112 DE BARRANCAS	317.248 del C. S. de la J.	
LUIS ALBERTO ESPINOSA JAIMES	1095836853 FLORIDABLANCA	362.556 del C. S. de la J.	
PAULINA MENDOZA BENAVIDES	1094954269 ARMENIA	413.869 del C. S. de la J.	
ROSANNA LISETH VARELA OSPINO	55313766 BARRANQUILLA	189.320 del C. S. de la J.	
YAHANY ANDREA GENES SERPA	1063156674 LORICA	256.137 del C. S. de la J.	
LISETH XIMENA VALBUENA MONTAÑO	1075665960 BOGOTÁ D.C	379.245 del C. S. de la J.	

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER  
 RADICADO: E-2025-172878  
 DEMANDANTE: DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor WILLIAM FELIPE HURTADO QUINTERO, mediante Escritura Pública No. 1441 del 10 de octubre de 2024, protocolizada en la notaría (42) del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 013345 del 12 de agosto de 2024, expedida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al(la) abogado(a):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
GRETTHY MARCELA ZULETA CARRILLO	1122819112 DE BARRANCAS	317.248 del C. S. de la J.
LUIS ALBERTO ESPINOSA JAIMES	1095836853 FLORIDABLANCA	362.556 del C. S. de la J.
PAULINA MENDOZA BENAVIDES	1094954269 ARMENIA	413.869 del C. S. de la J.
ROSANNA LISETH VARELA OSPINO	55313766 BARRANQUILLA	189.320 del C. S. de la J.
YAHANY ANDREA GENES SERPA	1063156674 LORICA	256.137 del C. S. de la J.
LISETH XIMENA VALBUENA MONTAÑO	1075665960 BOGOTÁ D.C	379.245 del C. S. de la J.

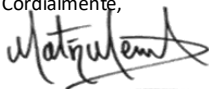
Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

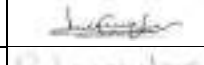


Cordialmente,



MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR

C.C. No. 1.022.367.970 Bogotá  
 T.P. No. 277.445 del C.S. de la J.  
 mmendez@fiduprevisora.com.co

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
GRETTHY MARCELA ZULETA CARRILLO	1122819112 DE BARRANCAS	317.248 del C. S. de la J.	
LUIS ALBERTO ESPINOSA JAIMES	1095836853 FLORIDABLANCA	362.556 del C. S. de la J.	
PAULINA MENDOZA BENAVIDES	1094954269 ARMENIA	413.869 del C. S. de la J.	
ROSANNA LISETH VARELA OSPINO	55313766 BARRANQUILLA	189.320 del C. S. de la J.	
YAHANY ANDREA GENES SERPA	1063156674 LORICA	256.137 del C. S. de la J.	
LISETH XIMENA VALBUENA MONTAÑO	1075665960 BOGOTÁ D.C	379.245 del C. S. de la J.	